

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 11

Cuaderno No. 184

Año 1797

No. de hojas útiles 63

Autos seguidos por doña Paula de Aguirre, contra doña Mariana Escudero de Sicilia, sobre redhibitoria de una esclava que la compró la señora de Aguirre por 400 pesos, según testimonio de venta que está acompañado a este expediente de fs. una a fs. cuatro vuelta.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- Dentro del expediente obran una hoja suelta seguida por las mismas partes de fecha 11 de Octubre de 1798.
fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 111
DOC. 193
FOL. 63

La Audien:
98

Auditoria Real de Guerra.

Auto que sigue D. Paula
de Aquino & con D.^{ca} Maria-
& Escudero de Sicilia

sobre

Prohibitoria.

Año de 1797.

124 - 21
57
40 - 4

1797

63

Handwritten text, likely a date or header, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a name or address, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a name or address, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a name or address, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a name or address, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a name or address, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely a name or address, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Auditoria General de Guerra

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Se sabe por esta Santa, como lo el Capitan Don Teodoro de Arguaga, y Arguaga, Regidor perpetuo, y Alcalde de Aguas en la actualidad de esta Ciudad de Trujillo del Peru, y su Jurisdiccion por su Magestad, en nombre de Don Pedro Santander, Comendante de la Ciudad de Guayaquil, y en virtud de su poder general otorgado en ella a fin favor entrase el Septiembre proximo pasado del corriente año, por ante Don Jose Vasquez Melendez, Escribano publico del numero, Govierno y Guerra de la dicha Ciudad, cuyo testimonio comprobado, y autorizado en publica forma tengo manifestado al presente

Escrivano, a quien pido de la correspondiente
fee el dicho poder, y el qual contiene la clausula
de facultad, y poder bastante que me confie-
re para vender qualesquiera bienes, ny es-
clavos suyos, e lo dicho Escrivano se la doy
en toda forma, y en esta conformidad Otorgo
yo que doy en venta Real en nombre del
dicho mi parte al Señor Doctor Don Ju-
an Ignacio de Porrihategui, Canonicop de
esta Santa Iglesia Cathedral, una negra
su esclava nombrada Manuela, de edad de
veinte años, poco mas o menos, que la hu-
vo, y compró dicho mi parte en la Ciudad
de Panama, la qual dicha esclava aseguro
yo en nombre de mi poder dante, y con
mis bienes, havidos y por haver, a mayor
abundamiento, no sea hipotecada ni su-
jeta a ninguna obligacion, sana de toda

enfermedad publica ò secreta de mal de
 Conarcon, ò goza Conal, y por tal la aseguro
 por el precio de quatrocientos y cincuen
 ta pesos, siendo del cargo del dicho Señor
 Comprador pagar los derechos de esta Es
 critura, y de la Real Alcabala, como lo
 tiene satisfecho, y consta de la Voleta
 Voleta cuyo tenor es el siguiente = Señor Se
 cretario = Si viera Vuestra Merced de Otorgar
 con una escritura de venta que le
 hago al Señor Doctor Don Juan Yg
 nacio Gomichategui de una esclava
 nombrada Manuela de edad de vein
 te años en la cantidad de quatrocientos
 cincuenta pesos libre de arribos
 derechos. Trujillo y Noviembre diez
 y seis de mil Setecientos ochenta y ocho
 Tiburcio de Uxquiaga, y Aguirre


 Tiburcio de Uxquiaga
 Aguirre
 el 5.º de Noviembre
 de 1788.

R. Laga 11 En atencion á haverse satisfecho en
Arcas desta Real Tesoreria el quatro
por ciento de Alcabala, deducido de los qua-
trocientos y cinquenta pesos en que se ven
de la esclava contenida en esta Voleta:
Otonquese la correspondiente Escritura
Real Aduana de Trujillo, veinte de
Noviembre de mil Setecientos ochenta
y ocho = ^u = Munoz = Una Rubrica = Los
quales dichos quatrocientos y cinquenta
ta pesos ~~de~~ á ocho reales confiero haver
los recibido realmente y con efecto
en moneda corriente y efectiva,
y por que el presente no parece dicha
entrega por esta fecha me doy por con-
tento y entregado a mi satisfaccion
y renuncio la excepcion de la nonnume-
rata pecunia Leyes de la entrega y pague.

3

y Otorgo al dicho Señor Comproador Nuevo
y Carta de pago en forma, y declaro que es
el justo valor de la referida esclava los di-
chos quatrocientos y cinquenta pesos, y si
fuere mayor, en qualquiera cantidad que
sea, la demasia le haço gracia y donacion
pura y neta perfecta, y acabada, que el
derecho llama inter vivos, y renuncio
la Ley del Ordenamiento Real, y el Reme-
dio de los quatro años del engaño, y de
mas Leyes que con ella convienen, y
desde ahora en adelante de todo de-
rito y apunto al dicho mi parte el de-
recho del Patronato posesion y señorio
de dicha esclava, y todo lo cedo y renun-
cio y tras paso en el dicho Señor Com-
proador, y en quien su derecho representa
se para que como su esclava la tenga
verida, o disponga a su voluntad en vir-

esta dexta escritura, a cuya seguridad obli-
go los bienes de mi parte, y mis de mano
nun in solidum habidos y por haver de
tal manera que no le salda mala voz,
ni le promovera pleyto alguno sobre ello
y si le saliere, o promoviere lo seguire, y
acabare a mi costa hasta vencerlo, y
dejar adicho Señor en quieta y pacifica
posesion, y si no lo cumpliere le bolvire
los dichos pesos que me ha pagado, con
mas las costas daños y perjuicios que se
le causaren, y por todo como es aqui tu-
viere liquidacion se nos execute con esta
escritura, y en juramento en que lo he
fecho sin otra prueba de que le relevo
y doy poder a las Justicias y Jueces que
de mis causas deban conocer, y en especial
a las desta dicha Ciudad a cuya jurisdic-
cion me someto, y renuncio en domicilio

4
y Veridad, otro fuero que de nuevo ganare
la Ley se convenient de jurisdictione omnium
judicium, ultima Pragmatica de las sumicio
nes, para que se me espente compela, y
aproveche como refiere por sentencia para

Accep.^m

da en juzgado = Y estando presente a lo con
tenido en esta escritura Lo el dicho Doctor
Don Juan Ignacio de Roxinchategui, dijo
que la acepto, y vivo en compra la expre
sada esclava, y me doy por contento y entue

gado a mi satisfaccion, sobre que se mencio
las Leyes de la entrega y prueba. En
cuyo testimonio, otorgamos la presente
en esta dicha Ciudad de Trujillo el

Peni, a los veinte y dos dias del mes
de Noviembre del mil setecientos ochun

ta y ocho años. Nos Señores Otorgantes
a quienes Lo el Escrivano Real de las
Indias, y la ydica firme del Max de



Lima y Julio 21, de 1789

Este día en mi rex.^o D.^a M.^a Buenos, dió en venta a la
S.^a Mariana Escudero Cillia muger legitima del S.^r
D. José Noviega Cavallero del ord.^o de Santiago la es
clava Man.^{1a} q.^e se contiene en taboleta de empuente se
gun su contexto, expresio de Quatrocientos p.^o de con
tado libras de ambos dños. y con la calidad q.^e en dha
boleta se expresa. Se desistio y obligo al saneam.^{to} de
sente las.^a compradora la acepto a su favor y pago
ambos dños. como parece de mi rex.^o a f. me. N. mi

to
Son 400 p.^o

Pedro de umbreras
N.
400

81
Attestado y en mi Pres.^o en 13 de Febrero de 1797 a la S.^a
D^a Mariana Erudera Aldivia Museo Real de S^a Jose Nozic
del Orden de Santiago en su presencia, y con su licencia y con la asistencia
de un y de otra parte, y de ella acuerdo. Da en Verdad a las 11 de la
Noche de 13 de Febrero de 1797 a las 11 de la Noche de 13 de Febrero de 1797
mente del Regimiento Provincial de Dragones de esta Ciudad la
D^a Manuela Contemida en las Boletines, Anteriores, sin
siquiera el que alguna vez la vende con sus hijos
chacra, y otros enseres, ya sean publicos, y ya sea
para que en ningun tiempo se venda a ni a nadie,
p^o libro de la Union de la Provincia con la Comision de
no pueda ser vendida a la Ciudad de Fumilla ni a
res la vida de D^a Juan Inacio Gonzalezategui
Comision de aquella Sta. Iglesia, y en pago de su trabajo en
loremas y otros p^o de unidos libros de ambos d^{os} que
o la S.^a Compravadora, quien acepto segun paises de
mi Pres.^o a que me unido

Son 4 79 p^o

Manuela Contemida
D^a Mariana Erudera Aldivia
D^a Juan Inacio Gonzalezategui
Comision de aquella Sta. Iglesia
Compravadora

Tu real.



SELLO TERCERO, VV R. R. R.
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Coronel D. Josef Noviega dixerat ve-
re en su casa no lo he encontrado q
el efecto de haberle saber el de nro
anterior, q lo q le de se Papel con
intencion del, q le entregue a una
criada suya, que dijo llamarse Ma-
ria, con cargo de q la pudiese en su
mano, y q de conve lo ponga q dili-
gencia en su casa, y Abundante y me-
ve a mil setecientos noventa y
siete de

Juan Pio de Espinosa
Es no de buta q

8
1848
JAN 20 1848
NEW YORK



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

...nada les asegure de sus buenas, o malas
...mi desahora sin visos diciendo
...y otra vez q. por mi ausencia al
...de España la hausa experimentado muy
...lo unico q. hacia hora q. hacia mu
...falta en mi casa.

3

... Como es cierto y verdad q. de
...de haverse habiendo a comprarme la con los
...vicios tachas, y defectos, bajo expreso pacto
...q. la venta havia de ser siempre valida, y
...me p. las visos, y nulidad que descubri
...y de haverme enterado los quatrocientos
...tenta, y cinco p., al siguiente dia bino a
...casa don Cayetano, y me expuso q. se ha
...am temido noticias de q. la Criada havia
...siosa, y de yerberas costumbres, a lo q.
...puse q. nada havia perdido pues estava
...no a devolver el dinero, y no queria dispu
...tes, ni pleites con nadie instandole a que
...llevara, a lo q. conteste q. no havia necesidad
...q. en el dia se havia la Escritura p. el
...vamo q. hiva incont. a las y q. a todo esto
...conteste q. vice, y meditase lo q. hacia p.
...la Criada sele vendia p. Simarrona, Zam
...na, borracha &c. &c. para q. asi famas p.
...jamais tuviere q. hablegar de engano, ni
...sir de nulidad de un negocio en q. entraba
...a las vicendas de las circunstancias de la especie
...q. en esta intelig. no hablo mas palabras
...se dirigió en busca del Escrivano q. estaba
...la Escrit. y la minuta q. yo tenia de
...mano formada, y entregue a don Cayetano
...quando me trivi del dinero p. q. mejor se
...nera de los terminos, y condiciones de

falso

vanta, y deliberase con mas despasio si le con-
venia entrar en ella.

Y como es cierto, y verdad q. aun des-
pues de acordada la venta le condicione q.
la Criada no havia de ir a su Casa hta.
tanto acabase de labar toda la ropa q. havi-
a puerca, en lo q. convino quedandose la Cri-
ada tres o quatro dias mas despues de
alargada la Est. en cuya fha. ya en dos ho-
casiones la havia hecho reconocer de dife-
rentes facultativo, y la havia manifestado en
los muchos dias que estuvo concurriendo a su
Casa desde q. se me hablo a q. se verifico la
venta p. todo lo qual, y bazo de la protesta
de estar en su declaracion solo alo favorable

Pido, y suplica se sirva de mandar que el con-
tenido True y declare como llevo pedido sin
q. en el interin me corra termino ni por-
confusio en la Respuesta de Dho traslado
pues asi es de Justicia q. pido con mor-
ted &c

Jose Novosa &

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años yo Dn. Juan de Alayo de qual ser. goberna y dice año ya he en cumplimiento de lo manda- do en el Superior Gov. Recibo Juramento a D. Cayetano Pacarezca Teniente de delinrias Provinciales de esta Ciu. que lo hizo por el dia de su juramento de Cruz segun for- mado dno. vocatos del Oficio decir verdad en lo que su oia y fuese preguntado, y cuando le preguntaron de las poe- sias en el oficio preguntado declaro lo sig.

A la primera pregunta Dijo que esciava la pregun- ta en todas sus partes, y responde

A la segunda Dijo que la unica manera que es



La quarta.

SELLO QVARTO, VS QVIER-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SETE.
NOVENTA Y SETE.

non para la averax de la compra fue de su hermano
D. Maria ^{Antonio} Loriga, por no haver habido otras personas de
quien informarse por esta Ciudad segun lleada de
+ Aniquina; que es verdad que el Sr. Jose Loriga quando se le
exhibio aque informase de las buenas, o malas pro-
piedades de la esclava, se esplico diciendole las cosas que le
no deuen que el no podia informar males de la Ciudad; que
solo leitaria la especie que acienta la pregunta, sino q.
tambien se le haria febon en no comprarla, añadiendo q.
alque declara le resta muy útil su servicio y responde

Ala vezera Dijo q. el contenido de la pregunta es cierto
pero que ratificandole con en aquel acto deesa Reconvencion
laque se inscribio le hausa dado a espaldas del
Pone de la esclava procedio desde luego aque se esordio
en la escrivania con arreglo a la minuta y en los exami-
nos que apurrece de ella y responde

Ala quinta y ultima Dijo que eran las sus partes
es cierta, pero que prebina que las beridas que la es-
clava hizo acasadel declararse antes que la compra
se fueson pocas y momentaneas a esolucion
de aquella en que la reconocio el cirujano Castro-
pui en esta Ocaçion se demostaria alli como venia
de una hora que tardó en llamarsele, venir, y hacer
el reconocio y responde que lo dho y declarado
esta verdad bajo del Juramiento que viene fecho
por que se afirma y ratifico y la firmo de que

Doy fe en esta Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de 1797.

Carre. Caceresca

Ancomi

Bedra Lumbregas
B. de S. J. y P. C. J.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Lima y Junio
8 de 1797
Traslado -

Monzon

Como Sea.

Yo el Jefe de la Audiencia Real de Santiago en las Autos q. intenta seguir el Sr. D. Paula de esta
 Ciudad de Caceres sobre la Resolucion de
 una esclava negra nombrea Ulanulla Respond. al
 traslado del escrito de demanda en q. D. Paula pide
 se le condene ala Rescion con la banca de sujecion de la
 esclava, y dechacion de las costas de esta, y de
 lo p. de su valor con mas los derechos de Escip. y
 otros. Digo que; En merito de justicia, y heilla
 mediante de nos servir V. C. de declarar sin lugar
 la dha. demanda de Rescion, y condenando a D.
 Paula en las costas q. a Ocasionado imponerle por
 petuo silencio pues asi es conforme a las merced del
 proceso, y ala general de despacho favorable, y sinuente.

El mismo tono con que pondera, y abulta
 en defectos, y tachas ala esclava D. Paula es una
 ganancia positiva de q. su Resolucion es uno de los
 puntos propios de la Devocio. de su Sexo, y de su fa-
 bilidad desagradarse de q. le lleve en dho. tiempo
 la atencion. La criada que p. si la baso p. q. la
 comprara desde el momento le captó tanto, q. heilla
 misma la Reduso a q. saliese de mi casa alagandola
 con expresion y promesas p. a mejor desilitarla, muchas
 veces la heise llamar p. q. presto se resolviera, y con-
 quiesse de mi su venta. No se morada de todo esto pa-
 des, y aun q. q. haoverme pedido licenc. p. a matarme
 miante le ordome me buscase como se heise mas p. la
 timida q. p. ena q. enarme de heilla, pero el abnigo
 q. alle en dona Paula fuertis del todo mis idon.

Después de q. d. Paula adquirió q. tres inform^{os} p. sus
las propiedades, y adonis de u. m. u. d. y la p. o. a. h. e. e.
recomendar una y o. a. e. e. en o. a. a. u. a. d. a. d. ; y salu
bino a tratar me de su compra en la q. conuino p. a.
precio de los quatrocientos setenta, y cinco p. q. con
tam de la botera q. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. A. u. e. n. e. r. s. i. o. n. e. s.
hallaron Norte, y subidora de q. solo me hacia terriada
quatrocientos p. y de la conquis con q. a. o. i. a. s. e. d. e. e.
temano bandida. Mas lo confieso su marido q. Cap
tano absolviendo la p. a. m. a. p. r. e. g. u. n. t. a. de su declara
cion q. d. e. n. d. a. m. a. p. r. e. s. e. n. t. o.

A todos estos hechos confesados q. p. r. e. s. e. n. t. a. n.
evidentem^{te} q. yo nada hice, ni practique p. q. d.
Paula me comprase tal criada, es consecuencia de
no incurri en Capitulo alguno de la q. fundan
acion de U. d. i. v. i. t. o. r. i. a. ; pues no tubo lugar p. a. h. a. e.
engano o. malicia q. o. i. t. i. a. la benta, o. enagenada
muy lejos de asegurar a d. a. Paula las costumbres
y propied. de la criada le insinua saber por q. d.
hallas p. no la uoria mandado en los años q. g. a. a.
en mi viaje a L. i. d. a. ; y buelta a Espana, tambien
expone q. aun q. me servia bien podia no serle a h. e.
tan buena, y que biese, y medrase lo q. hacia p. q. la
criada hera algo alta nera, y necesitava de entereza
p. todo atropello h. e. a. conseguir comprar nada

Mi Namora, y sinceridad en este negocio h.
p. con d. a. Paula, ala sumo conuino con las U.
procas entregas. boluio su marido a tratar me
la criada, y aserme saber le acian dado noticia
de q. hera visiosa, y erragada, y entonces le insinua
con U. d. i. v. i. t. o. r. i. a. q. se desbaratase el trato y se lle
se su dinero q. estava pronto, y en la misma ta
ga q. me lo hacia dado el dia antes, negose a a
mitirle con todo q. le repeti se la bancia p. si me
uona, la d. e. o. n. a, borracha, inquieta & a. bajo el o. i. t.
entendido q. ni p. a. e. r. e. s, ni q. ningunas otras uisias
q. descomerse me havia de incomodar con p. l. e. i. t. o.

ni redimitoria, y contod. estas condic. ¹² Pacifico el con-
trato, y el mismo paso incontinenti a Redimitoria a
Escripura afirmandolo así todo escrito en su Resp.^a ala
tercera pregunta. Si pues la Criada se compio a la
bienda de todos sus vicios como hoy se trata de Redi-
mida. Verbas es q. la boleta no especifica por
menor los vicios de la esclava q. como las escripuras
solo son p. justificar los terminos en q. se celebran
los contratos, y pactan las Obligaciones aun en el
Caso negado. P. q. nada importase p. la generacion
la expresion q. en bella casa se correr la venta sin
asegurar la especie de cosa alguna, y benderse con
todo sus vicios, tachas, defectos, y enfermedad. ya
publicas, ya secretas p. q. en ningun tiempo se diga
de nulidad, y corra libre de la accion de Redimitoria.
La tercera Resp.^a dada providencia la alma con q.
se entendio, y q. en ella esta comprendida en su particu-
larizacion que pide la ley de particion p. la firmesa
de estas ventas i nulidad de todas las acciones que
hoy ilegalm.^{te} deduce D.^a Paula

Si bien se Afficionas tampoco en caso
de Redimitoria aun quando no me defendiere la pu-
blicacion de los defectos p. q. la criada no a descubierta
ninguno de los q. se le imputan, no se afirma se ha
ya emborrachado ni quantas best. su inquietud solo
se indica en senales, y la mudax q. es lo q. se asegura
fue sin duda p. utilidad. el p. mis. defecto o tacha
en q. parece fixa mas su accion de D.^a Paula es el ma-
depreciable, y aun visible la desolidad de nuestra
civiliza, y la miseria del hombre hace q. todos se
amos pecadores, y las culpas nra. huera ni en esta
materia de Redimitoria no sabemos tampoco ni p.
demos saber qual fura el pecado de la criada que
si se afirma su incontinencia confirmada con el
cumplim.^{to} q. D.^a Paula testifica empeño a dar las
vigiliosas penitencias q. se le impusieron, no es de
admirar huera como fragil pecado la esclava
y no si es mucho el q. tra de oro y no de plata



SELLO TERCERO, VNS REALES,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Don a D.^a Paula el ver los buenos efectos de una con-
fesion sincera, y cristiana hecha sumamente a la
q.^{ta} mas se empeña en besar su culpa pues quien
se presta al rigor de esas penitencias q.^{ta} tan gran-
mente obraron a D.^a Paula fizo es obra en he-
la gracia en premio de unos propósitos tan eficaces
simones gloriantes de veria D.^a Paula detener a un
una muger tan temerosa de la ira de Dios, y
tan viva en besar sus pecados p.^{ta} el medio
dise se le impuso de rigurosas penitencias. Haora
vale mas la esclava, y haora es quando devia mas
tenerla en su casa para buen exemplo de sus familiares
tal vez p.^{ta} q.^{ta} D.^a Paula con ese horror q.^{ta} le manifestaba
le contenia en siervo modo el fervor de su arrepen-
timiento se leivia a satisfacer sus penitencias y au-
mentarlas en rigor y asperera sin el estorbo de un
ama q.^{ta} solo llevase a mal

Como el cumplir con la Ogloria no consiste
en confesar, y comulgar sino en practicar uno, y otro
perfecta, y santamente. Se le permite a D.^a Paula el
la criada no hubiese satisfecho el precepto en los
años anteriores p.^{ta} q.^{ta} mi esposa cuya cond.^{ta} y vir-
tud es bien notoria conpelo a sus familiares a la
confesion, y comunion que es con lo que cumple sin
tar en manera del padre de familias esas disposi-
mes q.^{ta} solo penden del mismo penitente

Por la criada huicieron quatro años en
q.^{ta} a corrido del año de 889 hta. el presente ni
se oultó a D.^a Paula p.^{ta} q.^{ta} se le entregaron las bo-
ras ni nada prueba de vivir, y racha en la esclav-
ta. Podrá ser mas temerosa antes, y muy por



En real

13

SESO TERCERO, DV REEL.
A LOS DE AÑE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

se mantienen en una Casa largo tiempo. Si se mandó
á Moquegua fue en el tpo. de mi ausencia, y p. q. mi
espera quiso á medrarla ó castigarla por sus in-
quietudes, q. á D.ª Paula se le hicieron presentes, y los
mismos de quines tomó informe le instruyeron de que
su Capital defecto hera ser inquieta sino se bendio alla
fue p. q. no se hizo mayor dilig.ª p. hella, y luego que
se conseguio corregida, y en proporción de enmienda se
bollo á cada suelta, y libre como salio, y á permanecer
sido h.ª. q. se la bensi á D.ª Paula.

Que el defecto
capital de ella
es la inquietud.

Finalmente ami nada me interesa hoy el
desbuesor, los curios que se le imputan ala esclava, y
q. difisitim.ª provara D.ª Paula que ha oido de la b.ª
Ordo en los terminos q. su mismo marido asienta en
su citada tercera Respuesta no tengo q. responder p.
hella ni q. seguir un hurio de que la escritura de
su acuerdo me vedime. Yo espero q. á presencia de
q. declara su marido se aberguense D.ª Paula de
haver interpuesto una demanda tan irregularm.ª
temeraria q. en si misma lleva el titulo de despreciable
y q. mejor consultada se de molestar este suplicado
y de incomodar me con un pleito de q. ago. Fue á
mismo marido, en cuyo buen juicio, y cristiandad cul-
ra su desengano; por lo q. negando, y contra diciendo
perjudicial, y asiendo el p.º. q. mas conbenga.
pide y suplica q. hav.º. p.ª presentada D.ª Paula
racion se sirva de desb.ª, y mandar como lleo p.
dido en mi cordio q. Vp.º. p.ª conclusion en Just.
cia Certas 8.ª

A. O. C.

José Noviepa

En Lima y Tunio doce de abril de mil setecientos no-
venta y siete años. Notifique el Superior Decano
al margen a Doña Paulina Aguirre, en
su persona doña fei

Enmenda

100

Don Juan de

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

Amica y tenia
1788797-
El Conteni-
do pure y
declare co-
mo se pidi-
ese comete
y lo entre
guarela-

Como Sr



D. Paula Aguirre, en los Autos con D.^a Maxima
Locudero de Sicilia, sobre la Noviticia y una esclava,
y lo demás deducido Digo: que V.C. se ha verido conxer-
me traslado del escrito de contestacion puesto por D.^o Jose
Noxiega, como Maximo, y conjunta persona vedha D.^a Ma-
xiana; y para R^oponder a el, conviene a mi d^o que esta balsa
de Juram.^{to} clara y abiextam.^{te} conforme a la Ley, y su pena
abuelva las preguntas siguientes.

1
Monson

Primera. Si es verdad: que en Manuela el t^{po}. que fue
su esclava le vivio cumplidam.^{te} de suerte que tanto por su bella
indole, quanto por sus distinguidos procederes la apreciaba sobre
manera, y que avi me lo comunicò.

2

Segunda. Si lo es asimismo q. las veces q. le tratè de
su compra, siempre se me produjo abonandome en ^{te} su
haceres, y conducta, con expresion del dolor que tenia de venderla,
pues juraba no encontrar otra semejante.

3
*

Tercera. Si por consecuencia de todo me expuso:
que nada menos de quinientos p.^o habian de darle por ella, en-
caxeciendo por singular favor, y efecto de m^a antigua amistad
el de Robaxia a quatrocientos setenta y cinco que le di, libras

de ambos derechos.

4.ª *Quarta.* Si es verdad que después de entregado el dinero, y antes de que se hiciera la Escritura pare á solicitarla, y decirle que una Persona me había hablado males de la Criada, pintándoseme con Uiciera: que me aseguraba haberla remitido á Moquegua para venderla, y que se le devolví por que siendo allí publica su iniquidad, no encontró quien quisiera comprarla.

5.ª * *Quinta.* Si asimismo es cierto: que haciéndose el capax de este apodo que ponian á Manuela, me lo devolví en el todo reproduciendo sus perfecciones, y averiguando que por amenara la mandó trasladar á esa Villa: que su animo nunca fué de hacerse de ella, y que lleoaba á tanto extremo la falsedad de que por mala no encontrare Amo allí: que tubo quien le pudiese 500 p.^s por ella encima de su Mera: que no los quise, y que al fin la Recogí.

6.ª * *Sexta.* Si tambien es cierto: que dió por motivo unico su Venta el de que pensaba Casarse, y que por esto se le hacia ya odiosa, así por no meter en su Casa hombre que no conocia, como por que ya Casada se impedía de acompañarla, si á D. José se le destinaba para algun Destacam.^{to} de afuera.

7.ª * *Septima.* Expresé si supo que el Matrimonio de Manuela estubiere ya tratado; si le constaba, ó no la cedia Resolución de ambos á tomar ese Estado, y si era el final de las conversaciones que tubimos cexaslas invinuandome: que le hacia mucho favor en no comprarla.

Por tanto, y bajo la protesta de estar

à lo que digere solo en lo favorable.

ANC. pido y sup. se viva mandax por D. Maxima
Lucidero de Sicilia Jure y declarax al tenor de las
preguntas que hacen el Cuerpo de este Lucido, y
que fha la diligencia se me entregue para el efecto
expresado, en Justicia, Cortar, etc.



Paula de Aguirre

En día y Junio veinte e mil setecientos
noventa y siete en cumplimiento de lo mandado
do en el Decreto anterior para jurar
de D. Mariana Gundero, ut supra legitima
del Teniente Coronel D. Josef Wotiega
del oño de Santiago, q lo hizo p Dios
nro S. y una señal de Cruz segun
dño so cargo de qual oficio de in-
vidad en lo q supiere, y fhere pue-
guntada, y fiendolo al tenor de las
provisiones del p'dim declaro lo siguiente

- 1.ª - A la primera dixo: que es cierto q
dhalaba le envío ala declarante
cumplidam, pues es de buenos acuel
que leterna voluntad como lo acostun
bra con todas sus bridades, q de lo co-
munica así ad Paula, menos el que
fhere de buena, o mala indole, y Resp-
- 2.ª - A la segunda dixo: q acepcion de la
expresion & conducta todo lo denia
Este contesto es cierto, y Responde
- 3.ª - A la tercera dixo: que la ignora, q no
havere tratado sobre precio con la de-
clarante sino con el Dño su utario,
quien le comunicaba las ocurrentias
del trato, y solo p este medio supo el
precio, y rebaja, pues esta la hizo el



Cia real.

SELLO TERCERO, VM REEL
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

mismo, y no la declarante, y responde
Ala quarta diso: que es cierta la pinguin-
ta, y q la respuesta de la Declarante
fue servir a D. Paula, q se llebax en di-
neros, q tambien se dio la misma res-
puesta q el marido de la Declarante
al Sr. Paula, y con todo, respondiõ
y sease lo comprarla en unõ adõ se expusõ que
de declara d. 1761 se vendia con todos sus vicios, y que no
añadiendo q. pucien redhibitoria en ningun tpo, y
p. inquirida d. responde

vobre esta d. 1.
y 5.
q. declara d. 1761
añadiendo q.
p. inquirida d.
q. la manda a
Ucoquequegua.

Ala quinta diso: q es falsa en el modo
y lo que hay de verdad, q la Declarante
se contesto a D. Paula, q la esclaba
havia sido remitida a Ucoquegua,
bien q libre, con dos objetos, el uno que
se enmendare, y el otro q d. se pua por
don abata la venta se vendiere buenamente
y creyendose lo primero, haciendo ella de
modo de volver a su casa, se hizo regresar
en igual libertad, y continuõ en buen ser-
vicio hasta que paso a D. Paula, y
responde

Ala sexta diso: q es cierta y responde
Ala septima diso: q es cierto todo lo
contexto, de tal modo, q con la Declaran-
te se empenaron q q se le mandado le
diese licencia a la esclaba q al tal casa
mientras, do qual d. ser la vendida si cargo
de, y lo firmo en q. e. d. 1761. Ante mi

Mariana Condexosicula
San Pio de Espinosa
3



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

Lima y Junio
26 de 1797.

Q. M. O. R.
S.

En lo principal
y primer otro
n.º la contenida
jura y declare
como se p.º
absolviendo la
regionalmente
las preguntas
como corres-
ponde. Al se-
gundo otro n.º
jura y declare
al mismo el
Capitán D. Jo-
se Noriega, y
todo se comete

D. Paula de Aquino, en los autos
con D.ª Mariana Lucadero y en la Redivitoria
de una esclava y lo demás deducido Dijo: que
en virtud de lo mandado en el Sup. Dec.º
ha hecho D.ª Mariana la Declaracion que
acompaña, ^{en} que es notable el modo poco exacto
de contestar la 5.ª y 6.ª p.º. de las que se le
hacen en el Ref. omitiendo Responder por
menor si es o no falso el tenor de los hechos
y puntos que en variedad se Recogen allí. En
una palabra, a mi d.º conviene que D.ª Mariana
Declare las p.º. puntualizadas cate-
goricam.º, negando o confesando el tenor in-
tegro de ellas, con especificaz. N.º Vigorosa. Y
para conseguirlo.

N.º C. pido y Sup.º se viva mandado que D.ª Mariana

abuelva categoricamente en la forma expuesta
en este, las ^{tas} ptes. que se han indicado, sin
que se de lugar a nuevos Recursos, en Just.
Costar HN

Otro si: A.N.C. pido y Sup.^{co} se sirva amablemente
mandar que bajo el propio Juxam. D.^a Mariana
su esposa, si es verdad: que ella y su
Marido, en conformidad aseguraban que mande
dian la esclava por Bonacha, Tugadona, Ladro
na, Simaxona, Alcahueta, y por quanto vicio es
posible que cometa la fragilidad humana, desvirtuando
a su Juxam. ^{to} volo en lo favorable, lo que es Justicia Ut supra.

Otro si: A.N.C. pido y Sup.^{co} que con respecto a lo que
D.^a Mariana Declara sobre la 3.^a ptes. de mi ci-
tado Escrito, se sirva mandar que D.ⁿ Jose Novie-
ga su Marido, Jure y declare su tenor, protes-
tando lo que corresponde en Just.^{ca} Ut supra.

D^a Paula de Aguirre

En Lima y Julia. Sea en el presente
ordenada y se en cumplimiento
mandado en el Decreto del mariscal, real
vi. Juxam. de D.ⁿ Jose Noviega, capitán
del Real de Lima y Teniente Coronel que
fuere, del Real de Santiago, y lo hizo J.
la Cruz, y trase al pecho, y va a
palabra y honor a fe de decir a

1807

ESTABLISHED BY ACT OF PARLIAMENT IN THE YEAR 1785
FOR THE IMPROVING OF THE MIND AND CONDUCT OF THE YOUTH OF GREAT BRITAIN
BY THE SOCIETY OF THE FRIENDS OF THE YOUTH OF GREAT BRITAIN



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO TERCERO, VIF REAL,
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Amo. S. O.

Lima y Julio
27 de 1797.

Da Paula de Aguirre, en los Autos con D.^a Mariana Caudeno sobre la Revisitoria de una esclava, y lo demas deducidos. Dijo: que con Reconocim.^{to} de la Declaracion hecha por dha D.^a Mariana, conviene a mi Dño. para Responder al traslado pend.^{te} que era bajo de juram.^{to} e lora y abientam.^{te} conforme a la Ley y su pena, a bre elva las preguntas sig.^{tes}

da Condena de pureza e clare como repide y se comete, y fecho entre que se le p.^g Responda al traslado pendiente

Primera. Dijo si Manuela tubo en su poder los Vicios de inquieta en sumo Orado, altanera, borracha, ladrona, y simonaca: si por ellos la Castigo, y qual señor Vicio la domina mar, o si todor igualm.^{te} la poseer.

Seg.^{da} si es verdad que en el tpo. que fue en esclava los dos, o tres años ultimos, supo que no cumplio con el precepto anual de la Toleria: exprese si se cercioro de que proximo esto se ciento es ero grave cometido por Manuela

que necesitaba para absolverse la
intervencion del s^{to} Oficio de la Inqui-
sicion, y que por no habersele proporcionado
en dichos años, tampoco se verifico el q^{ue}
se le absolvia y sacramentaba. **D.**

Por tanto, y bajo la protesta de estar
a lo que dijere vobos en lo favorable.

A.C. pido y suplico se sirva mandar que la in-
dicada D^a Mariana jure y declare al tenor de
las preouistas contenidas en este escrito, y
que fha la diligencia de me entreeve para el
efecto expresado en Justicia, Cortes, y =

D^a Paula de Aguirre

En villa de Logron de diez y nueve de abril de mil
seiscientos y siete de cumplido de lo man-
dado en el Decreto del inquisidor
Jeronimo de D^a Mariana Escudero, al fha
legitima del Josef Roniega del con. de San
tiago, Capitan del R^o de Lima, y teniente
coronel de los Reales Exercitos, y lo hizo p^{er}
dho. mo. y fha. en las dhas. y fha. segun uno
de cargo del qual aprecio por verificado
en lo q^{ue} requiere, y fha. preguntada
y fha. la dha. al fha. de las posiciones del
primero de abando lo sig^{ue}
de las dhas. primicias de fha. y lo es extranea
la pregunta, pues con dificultad se in-
terpreta en las dhas. y fha. en este Reino

que no tengo...
cuero, lo que no ignorava...
con todo exponere...
no a estirado...
nunca le introdujo en la casa...
alguno, ni me...
ni han ocurrido...
no solo dignos...
de escandalo: y en quanto...

Requiesta

Altramansa

constante que ahora...
fue comprada...
esto es, respondiendo...
blondada...
Altramansa...
por los...
fue tanto remedio...
no solo...
y contina...
dia a España...
de la...
que no...
su...
todo punto...
ciento, y como...
Arequiza...
y en...
están en...
y en...
diferencia...
kha...
depo...
gadual...
tiempo...
de la...

Aquí es de
notarse y.

El Manido en
la 2ª posición
de su escrito de
12 dice lo que
alli se verá

Bonnacha

...

La real.



SELLO TERCERO, VY REAL
AÑOS DE NUESTRO SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

*Relativo a la ley de, y lo primero
que doy fe*

Maxiana Povedano Siciliana Ante mi
Juan Pío & Wynosa
Año de mil y setecientos

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

va le dominan mas, o si tod of igualm
segun se articulo en el asy y sobre q. nada
dice en su mencionada Declaracion:

Por lo que.

A.N.C. pido y sup. q. haciendo p. exivido
el Exito y Declaraz. que la subribe, se
viva mandanq. La Maxima del con-
teste categoricam. los puntos de que
hass mencion en este, lo que es de
Just. a Cortes de = P

En Lima, y sep. veinte y tres de abril de
años noventa y siete por cumplimiento
mandado en el Decreto del man. de
ante de D. Maxiana Escudero Sicilia, ut resen-
tepitima, el fiente conor. D. Josef de S. Diego
del orn. de Santiago, q. lo hizo p. D. Diego
y una señal de Cruz segun lo cargo del
qual ofrecio decir verdaderamente q. supiere y pue-
ne preguntado y viendo lo al tenor del p. de
mencionado d. p. q. sabe que la criada de confesio
en el año de setecientos noventa y seis, que
se acuerda si conulgo, o no, y resp. de sobre
lo de mas, q. el vicio en que mas se daba a
conocer ut supra era el de la inquietud
como se ha expresado al oportuno de
p. el ut pido de la Declaracion. lo qual
dijo ser la verdad lo cargo de D. Diego de S. Diego
en q. se ratifico de la leyda, y lo p.
no de que confesio =

Maxiana Escudero Sicilia

30 de abril
Juan Pio de Espinosa
En no de abril

8^a

Octava. Si es verdad: que los tres años
ultimos que vivió a ^{la} D^{ca} Mariana, aun que
se confesó una vez no recibió a nro alma,
causandole en esta cosa los dhor tres años por
la contraccion en que vivia con un hombre Cavado,
y de que su Alma D^{ca} Mariana no pudo separar
y zarla en ese dilatado tiempo -

9^a

Novena. Si es verdad: que en Venecia
de esa vida inquieta estando en Maguipa con
la indicada su Alma, le tinaron una Punala-
da, y la hubieron muerto si no hubiera sido
por su viveza en defendeave; viniendo Magu,
y del peligro de vida en que se le conceptuó si
quedaba en esa Ciudad. Se Maguipa, el q. D^{ca}
Mariana la despacharon a la Villa de Magu-
ipa para venderla allí lo que no habiendo se
verificado a los veis meses de habitacion en ese
Lugar la Maguipa a su Cavado -

10^a

Finalm^{te}. Expone: que de causa a que
el Sr. D. D. Juan Donacio de Porochatequi, Ca-
nonio de la Storia Cathedral de Frussillo la res-
mitiere a vender a Lima con el circunstante
conque de que no podiere bolver hallá mientras
viviere el dho Canonio: Por tanto, y baso
la protesta de Storia.

A. C. pido y sup. se viva mandan que la

En rea...



SELO TERCERO, VN R.E.A.
AÑOS DE NRE SECECETON
NOVENTA Y SETS, Y NOVEN
TA Y SETE.

contenida suae y declare como he dicho,
que fecha la diligencia se me entregue para
responder incontinenti al traslado pendiente
en Justicia Cortes de

Paula de Aguirre

En Anna y Ocaña...
mandando en el...
de Navarra...
de la Real Audiencia...

En Anna y Ocaña...
noventa y siete...
de Navarra...
de la Real Audiencia...
de Navarra...
de la Real Audiencia...
de Navarra...
de la Real Audiencia...



SELLO TERCERO, VIZ. REEL.
AÑOS DE NRE. SECCENTOS.
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

- sino ella propia trató de proporcionar
lo; y que la vendió D^{ha} D^a Mariana a
que se quiso casar, y en el año de 1704
se casó a ello; y que en el año de 1705
dijo, la llebó p^a este efecto un reparador
de Pan nombrado Pablo, cuyo apellido
ignora, y responde a la D^a Paula
2.^a A la segunda dijo: que es cierta la
pregunta en todas sus partes, y
responde
3.^a A la tercera dijo: que también es
cierta la pregunta, pues como D^a
Mariana no compareció a la declaración
con ese requisito se presume, le in-
firmó a D^a Paula, que no quería; qui-
en dió el dinero con todo lo infor-
med que tomó de las personas que
expresó, y responde
4.^a A la quarta dijo: que es cierta
la pregunta, de tal manera que la
ama D^a Paula no le ha dado castigo
alguno, y solo la ha puesta en la Pa-
nadería donde se halla, situada
en la Calle de las Varas, y resp-
5.^a A la quinta dijo: que es verdad, que
el mes más ó menos se están en pan
de D^a Paula se ausentó, y estuvo fuera

ocho dias y volbio a paduana con la
persona que se enuncia y responde
6.^a a ella leota dixo: que es falsa la
pregunta, y responde

Sobre esto la
acusaron d.^o Lore
Garcia y Aguirre
pido en su declaracion
de 50 y 6.^{ta}

7.^a a la septima dixo: que es con
sta la pregunta en todas sus
partes, con la diferencia que quan
do juró, ala Iglesia a cumplir con
el Santo precepto, fue con bella
gracia, y que le comunicó ad.^o Gappa
Aguirre lo que se expusiere, y
responde

8.^a

a ella decaba dixo: que tambien es
verdad que los tres años ultimos
que vivió ad.^o Mariana, aunque
le confesó una vez no recibió a
nuestro aino, y cerrandose en
esto los otros tres años, y la certid
tud en que vivia con un nombre
carado, y de la que su Alma D.^o Ma.
niana no consiguió el pararla, en
ese dilatado tiempo, y responde

9.^a

a la novena dixo: que es verdad
que estando en Arequipa con la
indicada le una le tiraron una
Punalada, y ella que con la vivera
le defendio, de cuyas resultas la re.
mitió su ama al Cuzco queña, en
donde no se vendió y que la de.
clarante no quito, sin embargo de
que tubo quien la componere, y
que a los seis meses, la restituyó su

ama a la casa, y responde 26

1^a

A la decima d'isso q' el motibo q' q'
el Dr Juan y Guano de Gonnochategui
Canonigo de la Iglesia Cathedral
de Auxillo, la vendio con el conque
que le comprera fue, q' en suma
se dho Dr le tiro la declarante
una puntalada a otra compañera
de ya esclaba del sobredicho. Lo qual
dijo sin la verdad lo cargo de su m.
namente q' no en que se ratifico bien
dele leydo, no firmo q' q' d'isso no
saber, y lo hizo a un tiempo Dr utique
Fernandez, utayendo me de tra Panadenia
que le halló presente, se que soy fee-

Auxilio veta Declarante
Miquel Fernandez
ar

3
Juan Pio de Lymasa
Esno...



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE AÑE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.



En real.

SELLO TERCERO, DEL REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.



Simas y...
21 de 1797
Pasado

Como es
S.

*D*a Paula de Acuña, en los Autos con
D. Mariana Escudero etc. la Redivitoria de
una Esclava, y lo demás deducido Digo: Que hallan-
do por imposible el Seruirme de esta Esclava desde
que pensè poner esta Demanda, la depositè en la Lana-
deria de las Nazarenas donde se ha hecho ya intolera-
ble su trato, y comunicasⁿ tanto por lo que halli se ha
huído su genio y propiedad con motivo de la Decla-
racion que se le tomò, quanto por una especie de Septra
q. le ha avultado de medio cuerpo para à baxo, todo lo que
ha influido en que a aquel Abartedor doble sus es-
fueros sobre que la Recosa, y ponga en curacion, à que
desde luego estoy llana teniendo especialm^{te} la instruc-
cion que me ha comunicado el Cirujano Favorito que
practicò el Reconocim^{to} por mi orden de que lo que se
le ve es brote de un vicio Salico Radicado, que necesi-
ta de prolissa, y dilatada asistencia. Pero como quie-
ra que estando litigiosa su Compra corresponde que

P

Monzon

la Cuchara se cure à costa de la que Nubta
se Responsable à este larto, lo que peridixà la
Sentencia que se prononçie en la instancia
pendiente: a or tanto.

AVC. pido y sup. se diese mandado que en el
Dia de traslado à Manuela al Hospital de
S. Bartolomé a efecto de que se cure à costa
de la que deba hacer este larto en las Nubtas de la
Cauza, lo que es de Justicia costar de

Paula de Aguirre

[Signature]

precio lo mas, que sea favorable.

A 20 de Mayo, y Duplico se habra de resolver
como pide en un expediente, de C. N. de P.
conclusiones en Justicia, de expens. alcazar
de la granera de C.

Y. N. de P. de C. N. de P.

En Lima, y 1.º de Noviembre trece de mil
setecientos noventa y siete a, no
si figure el auto del manen a D.
Mariana Escudero Ojeda, en
su persona doy fe =

Cyrinosat

Y luego dix otra notifique el dho
to a D.ª Paula Aguirre en su per
sona, doy fe =

Cyrinosat



En real.

29

SESSO TERCERO, VV REAS.
AÑOS DOBETE SETECENTON
NOVENTA Y OCHO, Y NOVEN
TA Y SETE.

Lima y Novre
20 de 1797.

Edm. S.



Vistos el con
sentimien
to de esta
parte R.
cibase esta
causa a
prueba.
con este
mino de
nuevo di.
as comunes
a las partes

Lauda Apoyaxa, en los Autos con
D. Mariana Encinas, en la Provincia de
una esclava, y lo demas deducido. Disp: Que es-
tando ya sentados los hechos que motivan la De-
manda, tanto por mi parte, quanto por la R. D.
Mariana en su escrito de contestacion, y decla-
raciones que apedim^{to} mio tiene hechas, parecia
ser escusado divertianse en contradicciones, y

Nota alegatos, que con mas oportunidad, y fuerza debe-
rian Reservarse para otro tiempo.

Desbandando pues la idea de hacer mas
casual y ligera, y menor molesta a la sustanciacion
del proceso, Remuncio el Replicato, y con-
vengo en que se provea en la causa el dicho
interlocutorio de Prueba: En cuya atencion

A. C. pido y Sup. Co que habiendo p. R. R. un

ciado el referido Escudo de Sicilia
plicas, se causa de mi consentimiento.
mandar recibir la causa a Pueblo
por ser así de Turiccia, Costar, H

Paula Aguirre

En Lima y Noviembre veinte y
niete de mil setecientos noventa y siete
año, notifiqué al auto del mayor
a D. Juanana Escudero Sicilia,
hoy nona de este mes de
Espinosa

Mago Nicotina a D. Cayetano
sa, cuando y con su persona
Paula Aguirre, en su persona
Espinosa

Un real.



SELLO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE NRE. SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Como se
S.

Yma y Diniem
ne 4 de 1797.

En lo p^omal.
morrogan
de comuned
estando den
no del termi
no, y al otro
entre quante
en la forma
ordinaria

Paula Abouano en los Autos con D. Ma-
riana Escudero. Sicilia, sobre la Victoria es
una esclava y lo demas deducido Diop: Que Revi-
bida esta causa a prueba por el sup. ^{or} ⁸ ^{to} ^{de} ^{la} ^{cau}
el term.º nueve dias, necesitado p. la que proximi-
parte ha reproducirse, que se me proximo per
quarenta dias mas: En esta atencion, y es-
tando dentro del termino.

ANC. pide y Sup.º se viva con dexame las
Monzon indicada proximo en Jur.ª Cortar H.

Otro es: ANC. pide y Sup.º se viva man-
dar que para que mi Abogado pueda for-
mar el Interrogat.º correspond. se me
entreguen los de la mat.ª como conexpor-
de, y que en el interin no me corra el
termino por ser el Jur.ª. St. Supra

Paula Abouano

2

En Lima, y Diciembre trece de mil setecientos noventa y siete a notificarse el Decreto, de la vuelta a Ducariana C. de S. de Sicilia, en la persona de y se es

Eppimasa

Mago hie otra a L. Cayetano y Yacobi en la persona, de y se es =

Eppimasa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En quarantel...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE,

Enmo ga

Lima, J Feb. 12. de 1798.

Manuela Perez Neoga esclava, ante V. C. con el mayor respeto padesco y digo, que habiendo me vendido el capit. D. N. Novicio a D.ª Paulina Acquirre, y me citado pleito de revivir tovia entre estos d.ªs, ha en tres meses, residido la victima versando a benencia, paticiendo el suyo trabajo se una p.ª para seria, y se me paso hasta la judicial de suacion.

Auto

Lima y Febrero no 16. de 1798.

En este tiempo enferme de el trabajo, e invidente que se me inflexa: por lo que fue tras la Vitor, oton. fada a un hospital, y sali temiendo ser gaudore Ges. sustituida con los derechos de la p.ª de la parte la... fiaura que... ofrece con el... que la p.ª de la... que se halla... de jornal... falta de

Manuela Perez

de salud, se le concede el termino de un mes en el qual
se le pensionara a estos y parados, sin haverse realizado la
venta de los bienes de un facultativo y constandingo
en reintegro de la cantidad que se le ha de pagar. Y en
caso de que en el termino de un mes no se vieren con
juicio, todo lo que se executara con preterito nombramiento
de las Cajas, y habiendose saber al finador de la
parte de la Esclava.

Paula

En Lima, y Trece de Mayo de mil
setecientos noventa y ocho notifique
el auto anterior a **Paula**
Aguiar, en la persona de
En **Paula Aguiar** vale =

En Lima, y Trece de Mayo de
mil setecientos noventa y ocho a
otra notificacion a **Paula**
na Escudero Sicilia, en la per
sona de **Paula** vale =

Se solicitan en diversas Casas, a la Escla
va de nombre, y al efecto se publica en la Esclava
ofrecia el finador y no se encuentra quien se de
Nayon de ellos, ni menga haya tal y han de
calos en esta ciudad y a efecto de hacerle otra notifica
y a que conste lo por lo que diligendose dia de hoy
vale =



Dos reales.

32

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ma y febrero 21 de 1798

Auto

Mo Señor

Dña

Laura R. Aquino, en los Autos con Dña Mariana Cucadero, y de la Exhibitoria de una esclava, y lo demas deducido digo: Que habiendo esta profugada de la Dña Anna, y Mariana de las Nazarenas, y traído a esta Superioridad un Plazo 5 de 1798 unvo en g. hace pres. su Enfermedad, trabajos, y quanto a lo que se le ha de su Representac. que admitiendole la fianza q. ofrece, haga diligencia y proporcionen amo en el preciso termino de un mes, y que pasado corren y se entienda la fianza no solo de su persona sino tambien de sus Fomales.

Auto, a lo que se le ha de su Representac. que admitiendole la fianza q. ofrece, haga diligencia y proporcionen amo en el preciso termino de un mes, y que pasado corren y se entienda la fianza no solo de su persona sino tambien de sus Fomales.

Esta providencia se hizo saber a las partes, y por la mia aun que quiera por ahora previndir de si sea o no oportuna su Venta, q. a su tpo. protesto contradecir en forma, de ningun modo dexare de poner en la noble atencion de V.C. las juiciosas consideraciones siguientes.

Biene en primer lugar la de que el fiador q. propone es para mi desconocido, y estando opinable su abono, parece que debena suspenderse el otorgam. de la fianza hasta q. se esclarezca este punto, asegurandose en el interin su perdida e inminente la persona de Manuela en la propia, u otra Cava de Abarto, tanto por q. no es coular que pendiente esta discusion este desposada del dño. a su persona, quanto por q. su prostituc. y lapcitud Justificada ya en punto de Religion y costumbres, hace temer de semejante extrada vida el deterioro de su Valor, y total quebranto en un

la *Britania* es salud si se le desja en la libertad q. ella ha buscado
cuando *Italia* lo q. se haria sa por medio del citado *Recurso*, en que no ha sido, ni se ha
ber ala *de D. Paul* propuesto otro fin que vivia en ranchadad. dando
la *Aguine* pa por to a vir vicios de inquietudes, y Embriaguez.

na q. haga he diligencia con el
precepto la apre su soltura intexin se sustancia el *Art. 1.* de idoneidad
emiso de la Co. del fiador, y ellos tambien influyen en que capacitan
clava *Marme* dose su alta prudencia del grave peso que contienen
lo *Pais* aun en el caso de que aquella se apruebe con mi in
tervenion, como debo hacerme por tratarse de un interes
mio, se cautelen todas *Reultas*, previniendome a Ma
nuela q. el *Mor* q. se le concede p. buscar el *Amo*
se entienda durmiendo en la *Sanaderia*, y valien
da a horax competentes del dia a practicar esta
diligencia.

Mascua Int.
Quoniam

Deave por donde quiera el asunto, ex ju
to, equitativo, y Christiano en los extremos q. abra
vo: Y para que asi se verifique.

A.N.C. pido y sup. se siava mandar hacer entoda como lo
llebo apuntado en el cuerpo de este *Exerto*, y a
Justicia, Costas, *Ita*

Otro si *Digo*: Que la provid. pedida en lo pnal. ha de
expedirse precivam. con vista de los *Autos*, y
debiendo luego que esten desembaxados hacer
se en ellos la publicaz. de probamto q. exige
ya el estado y naturaleza de la *Cauva*, p. ser pa
vado con ocaso el termino de los Ochenta dias
q. se *Recibo* a prueba: Por tanto.

A.N.C. pido y sup. q. *Reuelo* el punto articulado
en lo pnal, y desembaxados los *Autos*, se
siava mandar hacer la indicada publicacion en
Jurt. Ut Supra

Paula de Aguirre



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE 1798 SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lima y Mayo 22
de 1798

Como or
D. S.

En lo qual
otudo y al
D. Paula Moure, en los Autos con D. Ma
Cacudero, sea la Prohibitoria de una Es-
clava, y lo demas deducido Digo: Que se el Otro
siemi escrito en que pedi publica
cion se Probancau, se dio traslado a la par
te contraria, el que se le notifico en su per
sona; y como pasado el termino con mucho
exceso no halla sacado los Autos del
oficio, ni dicho cosa alguna: Por tanto, y en
su Replia que le acavo.

Lima y Mayo
27 de 1798

Inter. pro
fecha la pu-
blicacion, con
de al Proce-
so del
que se hubie-
en dade
en efecto
ponerse la
conces
por di ente
Certificacion
se no haver

A. C. pido y Sup. que habiendola por acusada
se piva mandar como se contiene en el ci-
tado en por ser an de Just. Cortar H-
Otro si Digo: Que habiendo la Esclava profugada
de la Lanaderia, y traído a esta Superioridad
el escrito en ofreciendo lo que en el

... y tras
... a las
... partes
... en
... en modo alguno. Conviene poner a mi dño. q.
... de ello haya constancia en el Proceso: y
... con este objeto.

... V.C. pido y Sup. lo se sirva mandar que el
... presente Escrib. Certifique a continuación
... hechor que Nobo Relacionador en este otro
... lo que es de Justicia Ut supra =

Planta en Guisano

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto
del margen Certifico en quanto priedo
y ha lugar en derecho, q. la Esclaba
nombrada Manuela de la Dispuesta
no tengo presente si ha venido, o no
al oficio a solicitar el despacho, y el
Escrito que presento en mano propia
al Sr. Auditor Grat de Guerra
pues ni aun conoto a dha Esclaba
sinay ut anno veinte y seis de
setecientos noventa y ocho a

Monzon

Certifico que la parte de D. Juan
... no ha pro
... quido prueba alguna en

esta causa, ni ha presentad^{3A} Inve-
nigatorio p^a ello. Lima, y Abril
dieze de mil setecientos noventa
y ocho. a^o =

Monzon
P

En Lima, y Abril diez de mil setecientos noventa y ocho a^o here saben
el Auto anterior a^o italiana Era.
de no Sicilia, en la persona de y fe =

Expinosa
P

Y luego here otra a^o Paula Agui-
re en la persona de y fe =

Expinosa
P



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y
NUEVE.

Un real.



SELLO TERCERO, VÑ REAL,
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.



Amia y D^{na}
22 de 1797.
Para en par
te a prue
ba la con
tenida ju
ra y de la
re como
de pie y
de comete

Yo D^{na} M^{ra} O^{ra}
D^{na} Paula Arguñanes, en lo Autor con
la Mariana Cordero sobre la Historiaria
de una Esclava, y lo demas deducido Digo: que
para en parte de la prueba a q. esta Noibida esta
Causa, conviene a mi d^{ca}. que la q. hace de Veladora
en el Hospital de Sr. Bartolome, y que lo fue el mes
de octubre del año corr^{te} en que se puso allí a
Manuela, bajo de juram^{to}. clava, y abientam^{te}. con
forme a la Ley y su pena abuelva las preguntas
siguientes.

1.
2.
3.

Primera: Si es verdad, vave, le comta,
o a dydo decir que el poco tiempo que estubo en ve
Hospital la citada Manuela deso escandalizadna
a las Enfermeras con su proteritudo, y libertad de
expresiones tan mas execrables q. pueden
proferirse, y significar qualer fueron, y que a todas
las maia en perpetua inquietud.

Segunda: Si arim^o es verdad: que lim ando se
los Grillos, tenia preparado una Noche su fusa con

Shopa de hombre p. d. ~~...~~ que por
vana casualidad no loxo en ~~...~~, y que
tanto por esta experiencia, quanto por cui-
das las descendenas de Evcardalou sea lengua
vele ha reparado de la Sala comun a un d. ~~...~~
to donde es curtida con espedales recomen-
daciones de mi Cava.

3^a

Finalm. ^{te} Dios vier verdad, lo que
ta, o ha oido decir q. esta Evclava a ~~...~~
cho venio ~~...~~, y ~~...~~ se veno
ve de mi ~~...~~, y ~~...~~ Negando a
proferim que estas fueron sus ~~...~~
propria, y escaparse de ~~...~~ yendo
de los ~~...~~. Por tanto, y baxo la protes-
ta de ~~...~~.

A. N. C. pido y Suplico que para en parte de
prueba la contenida fue r. declaro como
he dicho, en Jura. Costar, ~~...~~

Paula de Aguiar

Fgo 8^o

Cecilia Man-
quez = Xela-
dora de S.
pantolome.

En la Ciudad de los Reyes de ~~...~~ en
viesy siete de Mayo de mil setecientos
noventa y ocho a, estando en el
Hospital de S. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
nam. de Cecilia Manquez, Utilata
libre, que ha a Xeladora en el
Hospital, que lo hizo P. Domingo ~~...~~



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

y una señal e cruz segun dno lo ango
 el qual o precio de su vendad en lo que
 supiere, y fue preguntada, y siendo
 al tenor de las proposiciones. el pedim pre-
 sentado declaro lo siguiente

Ala primera dixo: que es acento, que
 el poco tiempo que estubo en dho Hos-
 pital, el mes de octubre del año pa-
 sado la esclava nombrada utanneta
 esclava de la jenerala, dho es-
 cancelada a las enfermas con
 su libertad en el hablar, y no fiendo pa-
 labras aun hasta contra nuestra
 santa fe, y mes quando le ponian
 un santo curo delante, decia q se lo
 quitasen de la vista, expresando ade-
 mas con anhelo que quando bendicieran
 los Diablos allebansela, antes que se
 a honrar, y otras veres maldecia a sus
 Arroyos, y quantos le ocurrian, lo que
 traia a las enfermas en perpetua in-
 quietud, de tal manera que la segunda
 vez que la traseron al Hospital repe-
 tia lo mismo que la primera, y rep-

Ala segunda dixo: que es vendad en
 contexto, de tal manera, que utanneta
 de los Fillos tenia pme-
 ganado una noche la fuga con ropas
 de hombre para disfarzarse, lo

que no lo quio & casualidad, que & este m
rto, y de su mala lengua, se le separo
a un manto, donde se le abilito para
q salio a dho Hospital, y responde
A la tercera dijo: que es verdad que
dha Exclava ha hecho varias veces votos
y protestas de vengarse ad dca
y etano, y en caxere de Anos do qual
dijo ser la verdad lo cargo de su mi
nisterio, y no en que se ratifico con
de leydo, y lo firmo de que soy feo
P q dho no saber, no le tocan las
generales de la ley, y q es mayor
de quarenta años

Ante mi
Juan Pio de Espinosa
Escriba de su Magestad

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Lima y Diz
22 de 1797
Para en
parte a pua
ba los con
tenidos en
lo princí-
pal y otro
si fueren y
declaren
como se
pide y se
comete.

EXMO. S. N.

En la Ciudad de Lima, en los Autos con Doña
Manuella Escudero, ex esclava de una Esclava,
y lo demás deducido. Dijo: Que Recibida esta Causa
a prueba por el sup. Decreto para en parte
de la que me correponde dar, conviene a mi dño. que
los dueños de la Casa de Abasto de las Nazarenas
esto es, el hombre, y su Mujer, baxo se juram.
por palabras de nieop, o confieso, conforme a la Ley,
y su pena abueloan reparadam. las pnes. vro.

Si es verdad, que por el mes
de Octubre mande pavan a Manuela al Hos-
pital de San Bartolome, viouendo el dictamen de
un facultativo que la Reconocio, y expuso ser neces-
ario medicina para contener el Brote que le
valio en el Cuerpo, y que luego que sanò la Vestituy,
boluendo por segunda a trasladarla a dho Hospital
por haver Recaido: expresando que hasta el dia se
convalea allí.

Si es igualm. de verdad, y obrar de
xon en Manuela un libertinage, o falta de Religión.

1.^a
Monseñor

RE

en sus escandalosas expresiones de ira, que tocando en blasfemias puros en movim^{to} a los deus. Presar, hasta el extremo de detartar su comunicacion, y reputarse Brusa.

It. Si tambien es constante: que la inreligiosa conducta de la Señora Manuela la obligo a invinuarle con mi marido ~~Francisco~~ ^{Mariano} Baranera sobre que la vacase de alled^o no podex sobre llevar un grande honro en el punto su prostitucion.

Por tanto, y baxo la proteccion de A.C. pido y suplico se vna mandada que p^o en parte se pruebe los contenidos en el tenor de estas presuntas, lo que se p^o Justicia, Cortar. ~~Fr~~

Otro es: A.C. pido y sup. que para el efecto conviene a mi dño. se vna mandada que Mariano Fuentes Comisario del Hospital indicado, exponga baxo el juram^{to} la naturalera, Oxi en, y estado actual de la ~~Comunidad~~ ^{Comunidad} que p^ovee a la esclava, con lo demas que vepa de su conducta en esa hospitalidad, por vex de Justicia. ~~Ue~~ ^{Ue} Suprad.

Paula de Aguirre

20
Ja Jimena Camino Alarce
cedona

En Lima y Ene no dies y ocho de mil setecientos noventa y ocho a p^o cumplir con lo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

causa, bolviendo a segunda adho. No

jural, de donde talis, y se halla q' ult

no en dha su causa, y abate, y Rep

A la segunda dize: q' aunque el de

dianante no le ha oido decir ala Es

claba lo q' contiene la pregunta, si

late q' lo q' le han dho tal dema

para, las que no la jodian refra

lo mucho que blasfemaba ant

y Respond

A la tercera dize: q' es cierta

la pregunta, lo que juran de lo q'

se juran al declarar ante tal Jue

de qual dize: q' la verdad lo ca

go de su juram. No en que se fat

ficó licito le leydo, ni le tocan las

generales. La ley, es de edad de

treinta y seis años, o menor

y la firma de que doy fe

Este mi

Mano de D. J. P. M. S.

Excmo. Mag.

3

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

Interrogatorio à cuyo tenor se examinaran los ter-
tipos que se produxeren por parte de D.^a Paula de Aquino,
en la Cauza que sigue con D.^a Mariana Escudero sobre
la Rehibitoria de una Esclava nombrada Manuela.

1.^a Sumexam. Sean preguntados por el conocim.^{to}
de las partes, noticia de la Cauza, y orales de la
Ley: Digan.

2.^a Y si saben que la expresada Ma-
nuela tiene los vicios de altaneria consumada aun
con sus propios Amos: si es demaciadam.^{te} in-
quieta, Ebria, libre en punto de Religion: que
de estos defectos ha sido siempre notada, y que
los padece de muchos años atrax: Digan.

3.^a Tercera: Si saben, les consta, o
han oido decir: que la Noche del propio Dia
en que se Confesò, siendo mi Esclava, tubo
una combaxacion lividinosa, y lasciuva, cauwan-
do escandalo à los que le escuchavan: Digan.

4.^a

Quarta. Y si saben que asi
en el Hospital de S.^{ta} Bartolomé donde se le
tratará Enferma, como en la Sanaderia
donde se le depositó, ha tenido por costumbre
blasfemar, expresar las execrables pala-
bras que en este particular le han oido;
viéndose constante que en la Sanaderia se
ha dado à conocer por Agorera, adivi-
nando varios sucesos futuros por el
Uelo, y postura de los Pallinavos: ~
Digan.

5.^a

Quinta. Y si saben que el
propio dia que cumplió con el precepto de
la Iglesia en la Sanaderia, antes, y
despues de Comulgax se produjo en hechos,
y palabras tan execrables que costó
à todos el mayor asombro, y terror:
Digan.

6.^a

Item, se publico, y noto-
rio, publica voz y fama, con lo
demás que en el particular cu-

piexen Jus

Δ7

J. P.
D. Paula e Aguiar



En real



SELLO TERCERO, VZ REAL,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



42
Via real.

Contargo en
treinta e

SECHO TERECERO, VII REAS,
ANOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTE
TRES Y SETE.

Lima y Enero 22 de 1798.

Como or
N. S.

Donson
B

En lo principal
por present
todo el
tenogate
no en los
pertinen
tija su
tenor se

D. Paula Aguirre, en los Autos con D. Mariana
Cucudera xne la vedhibitoria se una Eictava, y lo demar dedu-
cido Dno: me para la Prueba a que esta Recibida esta Cauca,
conviene a mi Dno. q. los Testigos que por mi parte produjer
se examinen al tenor del Anteauctorio que en debida forma
presento: En cuya atencion.

esse
nunen
tos de
tudo q. en
parte q
Prueba: de
otra p. estan
de en esta
do se p.

M. pido y sup. q. habiendolo por presentado se examinen
a su tenor, en Justicia. En
Dno vi: M. pido y sup. q. con respecto a las penas diligenci-
as que estan practicarse para mi defensa, y a que puede
no ser bastante el ultimo termino concedido de quaxenta dias
de rixa estando como estoy dentro de ellos proximo a cumplir
al cumplim. Alor ochenta de la Ley, por ser de Justicia
de supra =

rogan comun
C. M. y S. P.

En Lima y Enero de 1798 se mil setecien
tos e noventa y ocho a notifique
de Decret anterior a D. Paula Aguirre
en la persona de que

doy fe =

Eyrimosa

Mago hie otra a D. Mariana Escu-
pero. Senta en su persona doy fe =

Eyrimosa

50

Encarnacion
Peña. Inera

En Lima y Tebero doce y mil se-
cientos noventa y ocho años. Para la
prueba, que ha ofrecido la p.^{ra} D.
Paula de quinze, presentada por un
tigo a Encarnacion. Señor, se cantó
Monera, esclava de D. Teodoro de quin-
te y quien, con precedente licencia ver-
bal de su tío, le recibí su nombre, y
hizo por Dios nro. Sr., y con testam-
to de cruz, según dno. ~~de~~ de
qual ofreció de una venda en la que
supiere, y fuere preguntado, que si
dolo al tenor de las condiciones del inter-
rogatorio presentado; Dijo: que no.

A la primera, dijo: que no sabe
ce a quien la pregunta, tiene noticia
de la causa, no le tocan las quales.
A la segunda, si edad le da, y
y responde.

A la segunda, dijo: que cono-
ce la pregunta, puer a la criada Mariana
la, la cual no se conoce en la Calle
de Barro, situada en la Calle de las
venas, en la que se lo le oyó varias
veces echarle maldiciones, y a su
madre, lo que profirió a causa de la

tarla; y responde.

A la sexta; dixo: Fue lo que ha ex-
puesta, y declarada, honrosa si es pub.
y notorio, y la verdad, so cargo de No.
Juram.^{to}, en que se ratificó, siendo leí-
do, no firmó, porque di. no saben, se
quedoy se.

Juan Pro de Espinosa
Cno de Otag.

620
Y inmediatamente para la prueba, que ha ofre-
do la Catalina Velando las testigo a D.^a Catalina Velando, viuda de D.
Jose Santander, a quien recibí Juram.^{to}, que
de la lo hizo por Dios No. Senon, y a una sena de
Firmidad. Cruz, según dno, base del qual ofreció decir
verdad en lo que supiere, y fuere pregun-
tado; y siendo lo al tenor de las posiciones
del interdictorio presentado, declaró lo
siguiente.

A la primera; dixo: Me conoce a los
que litigan, tiene noticia de la causa,
no lo oyo con qualquiera de las Ley, es de edad
de treinta y seis años; y responde.

Juan Jose Vi-
dal el Nobis
de Man.
El Jgo. sig.
repite algo más
sobre la 2.^a
A la segunda; dixo: Fue con ocasion de
tener en su casa la rego. un rego nombrado
Juan Jose Vidal, alquilado, ocurrió a él
la que se presenta, ofreciendo por el moti-
vo de haberse huido la declarava Manuel, p.
ven si sabia de ella, como, que habia que xido
repite algo más
sobre la 2.^a
clarante, que no sabia. El tal Manuel
y aun se habia arrepentido de sus Casam.
porque los habia visto beber aguard.^{te}, y ebri



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

...a pocos dias habiendola comprado, y
preguntandole al Regno por aquella
respecto. E habiendome querido casar con ella
respondio, que no la veia, ni sabia su
paradero, por no querer celebrar dho. ca-
samiento, respecto a que Manuela era
borracha, y muy inquieta, por lo que le
habia aximado algunos golpes, cuya
inquietud al tiempo le consta por haber
la visto en la Calle varias vezes enne-
dada con otros vicios, y responde

A la tercera, hñ. la sexta; dixi: que
la ignora, y la verdad, a cargo de mi su-
nam. dho., en que se afirmo, y ratifico,
siendole leído, y la firmo, y que doy fe.
Manuel Esteban

FR

Juan Pio de Espinosa
E no de la ag

80

Gabriela Var-
quez de n.
Bartolome.

En el propio dia, mes, y año; continuan-
do esta parte en dñ. la informacion ofreci-
da, puerinto por el testigo a Gabriela Vaz-
quez, Esclava del Sr. D. Barto-
lome, con precedente licencia verbal, que
le concedio el mayordomo de el, le reci-
bi juram. to, que hizo por Dios nro. Sr.,
y a una señal de Cruz, segund no, a oca-
sion del qual ofrecio decir verdad, en lo q.
supiere, y fue me preguntada, y siendo



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lo al tenor de las Peticiones del interroga-
torio pnerentado.

A la primera; dixo: Que no conoce a las
p.^{tes}, que litigan, no tiene noticia de la causa,
ni le tocan las reales. Mas ley, es de edad de
mas de cinquenta años; y responde.

A la segunda; dixo: Que la ignora; y res-
ponde.

A la tercera; dixo: Que tambien la igno-
ra; y responde.

A la quarta; dixo: Que con el motivo
de ~~pararse~~ haber parado a dho. Hospital de
medicinarse la esclava Manuela, de la
disputa, una noche, que intento huirse ver-
tida de hombre, que no logno, por haberla
visto otra enferma, que lo aviso a la veladora,
habiendole frustrado su intento, empezo
a renegar, vintiendo maldiciones contra Dios,
y sus Santos, asi misma desde que nacio, la
comida, y bebida, desde la sal hasta la agua,
y aunque le aconsejaban, que se abtubiere,
se ero, peleaba con todav, y aunque todas
empezaban de temer a rezar el santissimo
thorario, decia, que no hacia caso de el, y pon
el contrario, llamaba a los Diablos, para que
se la llevasen quanto antes, que exandore aun
del hombre de Capa colonada, que decia alli
se hallaba, y la habia enganado, el qual na-
die lo veia; que estando a la razon una enferma



deranciada con un S^{to} Churito à la Cabezena,
expusió un amuela, que se lo quitaban, porq^e
no queria verlo; y que aun todo esto, que
oyó la tertigo, ena poco, respecta à lo que ha-
bia dicho anteriormente, segun le expresaron
las otras infemas; que no tiene presente los
nombres de estas, porque algunas se mudan,
y otras van, y vienen; y responde. —

A la quinta, y sexta; dixo: Me las ig-
nora, y la vendad so cargo de usuanam. f^{to}
en que se ratificò siendole leído, no firmó
por que dixo no saber, y lo hizo à su ruego
D^r Tomán Toré Hernandez, que se halló pre-
sente, y quedoyse = tertado = estas = vale

A ruego de la declarante.

Tomán Toré Hernandez

Amén

Juan Pío de Cuyrinos
Escribano

9^o

En Lima y Febrero trece de mil setecien-
ta y tres años, p^a la informac.
clava de D^a Teresa Pacheco, que está dando esta p^a, presenten-
to por tertigo à Cayetana, de casta unor-
nosa, esclava de D^a Teresa Pacheco, mug^r
legítima del D^r Dⁿ Juan de Aguirre, con
presente licencia de su t^{to}, que se pone
à continuacion, y que en recibí juram^{to}
que hizo por Dios n^{ro} Señor, y una señal
el caso segun d^{no}, so cargo del qual
ofrecio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntada, y siendolo al te-
nor de las d^ovisiones del interroga-
torio

puerentado, declaró lo siguiente 40
A la primera; dixo: Fue solo conoçe a q.
la presentada, no le tocaban las quales. de la
ley, es de edad de diez y ocho años, tiene no-
ticia de la causa; y responde.

A la segunda; dixo: Fue en ciencia la
pregunta, pues con el motivo de estar en una
misma Casa con Manuela, le notó los vicios
de altanera con sus atros, inquieta, ebria,
y libre en punto de Religion; de tal mane-
ra, que un día, acabada de venir de la Iglesia
después de confesarse, citubo enamoran-
do a la Declarante, como si fuera hombre,
p.^a comere lo que ^{te} irregularm. llaman
torcidas; y responde.

A la tercera; dixo: Fue en ciencia, que
la propia noche, que se confesó, empezó
a ventar la esclava, varias palabras
escandalosas, que causó á los que las
escuchaban; y responde.

A la quarta; dixo: Fue sobre este par-
ticular lo que sabe, por haberlo oido decir;
es, que estando en el Hosp.^o Manuela, por
estar mala, le pucieron en S.^o Christo, y
dixo, que se lo quitaran, porque podía
llebarla el Diablo; y responde.

A la quinta; dixo: Fue la pregunta
de lo que sabe por haberlo oido decir; y resp.

A la sexta; dixo: Fue quanto ha ex-
puesto, y declarado, es la verdad, pu-
blico, y notorio, publica, yoz, y fama



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Lo cargo del juram^{to} f^{to}, en q^e se afirmó
y ratificó siéndole leída, no firmó, porq^e d^{ix}o
no saber, á su ruego lo hizo Dⁿ Tomás José
Hernandez, de que da fe.
A ruego de la declarante.
Tomás José Hernandez

Ante mí
Juan Pío de Espinosa
Escribano

Jo.
María Gen-
trudis = Jq.

Y inmediatamente, p^a d^{ha}. p^{ue}va la
parte de D^a Paula Aguirre, presentó
por testigo á María Gentrudis, mo-
na esclava de D^a Teresa Lacheco, con
presdente licencia de su ama, que que-
da cocida, le recibí juram^{to}, que hizo
por Dios n^{ro}. Señor, y una señal de
cruz segun d^{ho}, lo cargo del qual ope-
ció decia verdad en lo que supiere, y
fuere preguntada, y siéndolo al tenor
de las d^{ho}nsiones del interrogatorio
presentado, declaró lo siguiente.

A la primera; dixo: Me solo conoce
á la que la presenta, tiene noticia de
la causa, es de edad de quarenta y
seis años; y responde.

A la segunda; dixo: Me enoñ á
esta pregunta, lo que sabe, y puede de-
cir

Doy licencia à miudos Criados Petru-
 diz y Cayetana p.^a g.^e puedan Declarar
 lo q.^e se piden, y velar p.^e que se pida en la Cau-
 sa de mi Nieta D.^{ta} Paula Aguirre. Lima
 En.º 29 de 1798

José Pacheco

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

es, que con ocasion de estar en la sanad.
de las carazarenas junto con Manuela
le oyó blasfemar varias vezes, y adivi-
nar varios sucesos, por la oportuna de los Ga-
llineros, por lo que la tenia por agorera,
y responde.

A la tercera; dixo: Fue la pregunta
la sabe, por haberlo oido decir á sus com-
pañeras, y no á la misma Manuela; y
responde.

A la quarta; dixo: Fue en oñ. á la
primera parte de la pregunta, relativa
á lo acaecido en el Hosp. de S. Bartholome,
lo há oido decir, y en lo demás se remite,
á lo que tiene dicho en la anterior; y
responde.

A la quinta; dixo: Fue en cierta la
pregunta, de tal manera, que la no-
che, que confesó, antes, y despues de co-
municar Manuela, expresó palabras tan
malas, que dexó á todos asombrado,
y llenos de horror; y responde.

A la sexta; dixo: Fue quanto há
expuesto, y declarado, es la verdad,
so cargo del juram^{to} p^{ub.} que se hizo,
y afirma, en que se ratificó siendole lei-
do, no fiamos, porque dixo no saber

lo hizo á suuego D. Tomáí José Her-
nandez, & que doy fe -
Auego & la declarante
Tomáí José Hernandez

Juan Pío de Espinosa
Esno de su cargo

11.
D. Martina
Castro

En el propio día, mes, y año, continuando
esta p.^{te} en dar la pueva ofrecida, presen-
tò por testigo á D. Maxima Castro, viu-
da de D. Juan & D. Dion Al. Mora, & quien
recibi juram.^{to}, que hizo por Dios nuestro
Señor, y una señal de cruz, segun dño.,
sò cargo del qual, ofrecio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntada
y siendolo al tenor de las preguntas del
escrito presentado; declaró lo sig.^{te} -

A la prim.^a; dixo: Me conoce á las
p.^{tes}, que litigan, tiene noticia de la cau-
sa, no le tocan las quales. Ha de ser, en
la edad de más de quarenta años; y
responde. -

A la segunda; dixo: Me en oím. á
esta pregunta, lo unico, que sabe, y puede
decir es, que la esclava ha sido inquieta,
segun ha sido decir; y responde. -

A la tercera; dixo: Me ignora su
contexto, y que solo sabe, que estando
un dia en la Iglesia de S. Marancelo oyen-
do misa, inmediata á la que la apre-
senta, vio arrodillada á los pies de
un confesor, á la esclava Manuela

se donde se le banto, y se acercó a dho. su
 Ama, diciendole, que se fue xa, que ella te
 nia, que en a. Domingo, p.º volverdon
 de el Ladre, porque asi se lo habia este
 mandado; con lo que se retiraron la
 Ama, y la Criada, quedandome alli la
 declarante. Fue en oím. a la expresion de
 haberla visto arrodillada, padeció equi-
 voco quando lo asento, pues desde luego no
 la vio, sino que solo se lo oyó decir en
 aquel acto; y responde.

A la quarta, quinta, y sexta; dixo;
 que las ignora. Lo qual dixo en la vend.
 so cargo de un jurament.º fho. en que se afir-
 mó, y ratificó, si endote leida esta su
 declaracion, no jamas, porque dixo no
 saben, y lo hizo a suuego D. Tomas
 Toré Hernandez, que se halló presente
 de que doy fe -

Acte in



12.

Argentina En el propio dia p.º dha. Nueva, se presento p.º
 Donador. fgo. a Argentina Donador, utorenna, En la ba.
 el Hospital de S.º y Ant.º lo me con preceden-
 te licencia de su Alcaide don D.º Juan de Torres,
 le readi. Amam. q.º hizo p.º Dios. no q.º y una
 senal de Cruz segun dno. lo cargo del qual
 ofrecio decir verdad en lo que supiere, y
 que se preguntada, y siendo lo al tenon
 de las posiciones del Interrogatorio que
 le hizo seclano lo fige
 a la primera dixo: q.º no conoce a las que
 litigan, no tiene noticia de la causa, ni le



Dos reales.

504

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Quaerit elos Pios y que dize
Haya la Declaracion de
Matias alon Rios

Juan Pío de Espinosa
Esno de veu ag^o

13.

Agapito.
Eclabo.

En el propio dia mes, y año para la Pene-
ba que ena dando la parte de D^a Paula
Aguirre, presentò por testigo a Aga-
pito, de carta Moreno, Eclabo de D^a
Mercedes Silba, con precedente licencia
de su ama que se pone, y cose a continuacion
le reavi juramento q^o Mio p^o Dios nro.
señor, y una señal de Cruz segun dno
so cargo de qual ofrecio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado
y siendo al tenor de las p^onciones del
interrogatorio preguntado dixo: que
lo unico que sabe, y puede decir es, que
estando una noche el testigo en
la Dupencia de la Esquina deⁿ Uta-
to, entro a ella la Eclaba Juana
compró medio real de aguardiente, y
lo bebieron entre ambos; y todo lo demas
que contienen las preguntas lo igno-
ra y la verdad so cargo de su juram-
to en q^o le ratifico siendo le leydo, no le
to can las generales de la Ley, etc.

9
Doy licencia a mi Cuzco Acapito
para q. Declare lo que opra en la
Causa de D.^a Paula Aguirre. Lima
y Feb. 3. de 1798.

D.º me a sedes silva

Dr. Williams & Co. New York
Care of Dr. Williams & Co. New York
Care of Dr. Williams & Co. New York
Care of Dr. Williams & Co. New York



SELEO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECTECTOS
NOVENTA Y SETE, Y NOVEN
TA Y SETE.

Uma y Enero 29 de 1738.

Para en par-
te de Puebla
la Contenci-
da pure y
el clare co-
mo se pide
y se corre-
te -

Q MO O
S.

Paula de Anixare, en los Autos con D.ª Maria
na Escudero s.ºe la N.ª Victoria & una Esclava, y lo demás
deducido digo: Que para en parte de la Puebla a que esta
Recibida esta Causa, conviene a mi d.º. que D.ª Maria An-
tonia Noviega bajo de Tuxam.ª clare y abiexam.ª con-
forme a la Ley y su pena, abuelva las posiciones s.ºe

Primera sea verdad: que quando penso la com-
pra de Manuela, pense a que ~~heredada~~ me inform-
mase sobre sus averas, y costumbres, y que despues del
haber conferido largam.ª en el particular, ceso aprobam-
dola con apreciacion de la mayor propiedad para abonar
su conducta, y buen exercicio.

Sea. Sea tambien cierto q. en mi obrenio
una mala reputacion sobre descubria el caracter de la
mencionada Octava, me inucondole la desoxaciada suer-
te que havia comido con las que anteaixam.ª tenia com-
pradas, saliendo todav.ª malac, y que lo que yo busca-
ba era una Mujer de averto, y Juicio, en quien
pudiese confiar para el cuidado de mis hijos, y

demar campo semi corta familia: Cooperar e
si Reconocio en mi este exprata, y si por lo que
podamos puede inferir que no me hubiere
combenido a comprar una Escuela vicuada

3^a

Por tanto, y baxo la proteccion de esta
tax a lo que diere solo en lo favorable

A. C. pido y sup. se civa mandos que para
en parte se pruebe D.^a Maria Antonia No-
niega True, y declare al tenor de estas por-
ciones, lo que es de Justicia, Con...

Paula de Aguirre

18.

D. M. An- En Lima, Te bano catone de mil set
tonia Noniega, ciento noventa y ocho a ser cumpli
Cunada de miento de lo mandado en el auto de
D.^a Mariana manfen Rivi heram de D. Maria
Escudeno como Antonia Noniega, et usq
henar. a D. J. de el Dr. D. Manuel Pineda Dav
Noniega ma la, que lo hizo p. Dios nro S. y una
rido de esta. senal de Cruz segun dno si cargo de
qual oficio se en senda en lo que
supiente, y fuere preguntada y si en
solo al tenor de las proiciones, se el
pedim^{to} presentado declario lo sig^{te}
A la gvernena dpo: que en la hona
magnas le trató sobre el particular D.
Paula Aguirre ha sabido de las buenas pro-
piedades de la Escuela de Maria, que a esta
le dijo sus buenos servicios, y lo que le havia
oido a sus Amos, y que el haviente ap...



Dos reales.

53 48

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Como la compra, fue por la vía inclinada
ala esclava; y que de ningún modo le
abrió su conducta y buenos servicios, que
nunca la manesó, y solo lo sabía por el mo-
tibo dho de haberlo oído decir, y Rey^a
y la segunda dijo: que es cierta la que
grinta, de tal manera, que como D. Paula
ya qualquier alvoto observava mucha
escrupulosidad, no extrañó que a compra
una criada hiciera tantas imbestiga-
ciones, a quien desde luego observó que
su ánimo no sería comprar una Es-
clava viciada, y responde
~~el Rey~~ ^{el Rey} sin tardar lo
cango de su juram^{to}. Ito enq en que
se ratificó siendo le leydo, y lo firmó Rey
doy fee. En m^{do} do qual v^{to} tal tiempo
se firmar dijo: que ahora hace remisión
tenia p^a mayor esclarecim^{to} ella viciada,
que D^a Paula no solo estaba inclinada
ala compra, sino muy empenada: que
D^a Paula le expusó, que ~~le~~ ^{le} ~~havia~~
dho que la esclava era boxnacha, e impie-
ta, y simaxona, lo que la tenia con la
cabeza atolondrada, pero que creia
que sus cosas hubieren levantado era
v^{to} p^a novendenta; y q con todo la com-
praba: q p^a lo que hace a inquieta la
misma declarante lelo significó, p^a
que así lo ingruo su hermana D^a Uta-
meta Noviega, a quien tomo el Informe
que D^a Paula le encargó en la primera

visita que le hizo sobre la compra
que se le hizo, que ella no havia
nada de lo que se le habia comprado
conocida, y que se habia comprado
en el año de 1700, y se le dio
minare abo ota Teximara, donde
se havia aplado, y esta al tanto
adventido buen fincio pero si mucho
in quietud, y anelo a la gente con algo
de desahogo, y esto fue lo mismo que
puntualmte puto en noticia de
Paula cumpliendo con su encargo
y to finio =

Dña Maria Antonia Noviega

3 de Julio 1700

Juan Pío de Espinosa

estime abultada, y nada coacta segun quexa Notada la
D.^a Maxiana, sino por el contrario Juicio, y con expendi-
ente a la Criminal conducta de la Coelava antes, y despues de
haberla vendido; esto es en poder de sus anteciores Almo, y
y en el mio. Lo proximo esta conferado por D.^a Maxiana, y en demas
trax lo deo. terminan las diligencias de la presente instancia.

Describe en el Plenario la Muoer mas
intolerable que podria haber presentada todo el Siolo. Ocho
Fertios Informan la lapitudo de un Senoua en el delicado
punto de Nuestra Religion con variedad de parases q.^e se
fieren, y pueden ver con de atennax el espiritu mas es-
tado.

En la Lamadexia en que la tubo depositada, dicen
los duenos de ella D.ⁿ Martin Salazar, y D.^a Simona
Camino su esposa, que haciendose insufrible por este
lado aun entre aquella Gente barbara y Ncia, tubie-
ron a bien tratar a que la sacasen de alli, combi-
niendo sobre ello exorradam.^{te} a mi Maxido D.ⁿ Caye-
tano Bacaxawa.

Ocurra esta cosa junto con la Enfermedad
de Caratis, se que habla el Cirujano Maxiano Fa-
urto en su Declaracion de 38.^{ta} Fraslada de
en efecto al Hosp.^o de S.ⁿ Bartolome con especial
Recomendacion para su diligentissima asistencia, y en
aquel mismo tiempo usax en que se avalla, y amilana
el Corazon mas ligante, dio tambien a conocer su per-
versa, e incohibax indole, proxampiendo el escandalo-
ro lenguaje de su caracter, hasta el extremo de que se
tomase el vergo de repararla a un Apoyento privado,
consultando a evitar el desavocio de las demas Enfermas
que no aguietaban oyendola, y a Edimintar a que evu-
chaven las blasfemias que hexia contra Jesu christo,

ma
su Santa Madre, y demás Santos. 55

Lo transcribixia à este alegato literalm. lo q.
en el particular Platan los Festigos; pero lo omito; por
que pudiendo verve en sus Fuentes, me parece ex exuperato
designio aùn el Mexica las execrables producciones de
Manuela, quien no contenta con estos desahogos q. le
dictaba la libertad de su conciencia, maquinò tambien
profugar el Hospital limandose los Ojillos, y arman-
dore con Yopa de Hombre; lo que no habiendo logrado, por que
fue sorprendida, verbato requidam. en explicarse p.
otro estilo contra mi Marido, haciendo cejas volos, ò
protestar de vengarse de él, maldiciendolo, y ya de esa era
tenderse quan furto sea el miedo q. deba ocasionar este
amago en una Safia, qual lo es Manuela, siguiendo los
juiciosos antecedentes de sus deshabadas costumbres.

ACASO con este objeto dispuso su salida de la
Panaderia destruyendo la Divion q. en el un pie se
le tenia puesta, y quando otras fuesen sus minas, siem-
pre ha de juzgarse culpable en emprehendela, pues aun-
que quiro honertarla trayendo à esta Superioridad el Recurso
de 31. de ti exxa qualquiera exculpacion que quiri-
xa hacerle, la Diligencia estampada à 33. ta. por que
certificando allí el Escrivano, q. presentado dho. Recurso no
bolvió à agitar su despacho, ni à saber su proveido;
claro està, que en interponerlo no se propuso purgar el de-
lito de su fuga, ocurriendo à la notoria justificacion. N. S. C. p.
que le proporcionare los alivios q. obteniaba buccar en
su pradera mano, sino aprovechar los instantes del des-
cuido, en que supuso entraria qualquiera al mirar la



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Manera de asegurar su persona con la fianza
que ofreció, para conseguir burxarse de todo sepultandose,
como lo ha verificado, sin que se sepa su paradero, à
parar de las Vivas diligencias, y esforzados encargos
que tengo hecho à toda clave de Ministros.

Tres meses hasta hoy se cuentan en su huida,
deslindandose por la fha del sup. Dec. ^{or} ³¹ ^{de} ^{Junio} ^{puerto}
à su citado Recurso, que tiene la de 12. de Feb. el año g.
Nige, y no habiendo luz de Manuela, preciso es dircur-
rir como lo he persuadido cerca de su Vetiro.

No se piense, que ha sido esta una Resolu-
cion provocada de algun rigor, que con ella se usaria.
Bien de racha en su Respuesta à la 4.^a Pres. ^{ta} ^{del} ^{es}
crito ^{de} ^{Junio} ²³, cerca de que, ni en esta Panaderia, ni en mi
Cava se le infirió castigo el menor; y quando à la 5.^a vig. ^{ta}
Declaxa: que al mes may, ò menor se comprada se auer-
to Ocho dias sin motivo, volviendo apadrinada, como D.^{ca}
Maxiana dice à ^{fin} ^{de} ^{Junio} ²⁰ ^{1.^{ta}}, que lo practicaba en su poder, cer-
raran estos avisos el concepto de que à erar fueros proce-
dio por havito, y convecuencia de aquella inquietud, que la
Domina: que yo observè los pocos dias que me vivió: que
la misma D.^{ca} Maxiana le notó confesandola vigilada à es-
te vicio, y que la propia Manuela nos descubriè absolviend-
do la 8.^a y 9.^a de aquel Escrito, donde se refiere: que contra-
f. da



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

a la ilivita correspondencia de un hombre Cavado en
Arequipa, deso se cumplia los ultimos tres años con el pre-
cepto de la Iglesia, sin que hubiere podido su Alma sepa-
rarse de la tal amistad en ese dilatado tiempo, hasta que se
vió en el lance de que le tirara una Lunada el Amario,
de que logró escapar con su viveva, en Resulta de lo qual
la Remitió a Moquegua donde estuvo seis meses, y al
vencim. de ellos fue Restituida a su poder; por que aun q.
hubo quien la comprara, no quiso ella venderse.

Asi se explica Manuela en los lugares punctua-
lizados, viniendo conforme substancialm. con lo que expone
D.ª Mariana; pues aun que este alto suprime con estudio
la historia de su Remisa a Moquegua; contestando su altame-
ria, y que a embiarla le impelió el deseo de quitar a sus hijos
Doncellar el escandalo que podian Recibir de su maneso; es des-
de luego presumible esa grave ocurrencia que Manuela Relata,
como lo es tambien el que no pudo Reducirla, a que en esos tres años
ultimos despare era contraccion torpe, ni a que se Conferare, y Comul-
gare; pues articulada esta Preg.ª en la 2ª del Ap.º huye de abrol-
verla categoricam. a p.º y mandandosele que lo execute por el
Sup. Sec.º de p.º a su Reverso le responde: que no se acuerda,
cuyo modo de contestarla se Reputa en rigoroso D.º. por Confesion
llana de el Artículo, mayor. siendo inexcusable tal olvido, y pre-
videncia en una Madre de familia del honor, y suiciosidad
de D.ª Mariana.

No es extraño en Manuela abrir semejante bata-
lla con sus Amos, ni atropellarlos. Decifrando el origen de

Conque de que no buelva à Truxillo durante los dias del D.
D.^{no} Juan Conaco Foxochategui, Canonico de la Catedral
de Truxillo, avecurra à la 10.^a que fuerançima scdo Doctor le
tiro una donalada à otra compañera suya.

Delito parecido cometio en Casa de la finada
D.^{na} Rosa Ortesa, Madre de D.^{na} Maria Benita Requien
la Comprò D.^{na} Mariana, queriendo tan eficazmente ma-
tar à otra Dependiente suya, que para librarla de sus
manos, tuvo de encerrarla en su Quarto de Dormir: al
dia siguiente avecurar à Manuela, y venderla à D.^{na}
Mariana por medio de D.^{na} Ventura Camborda que le
habló para que la comprase, llenando las ideas de D.^{na} Ro-
sa; respecto de que era para llevarla à Arequipa à don-
de por entonces se hallaba de partida D.^{na} Mariana con
su Marido D.^{no} Toie.

De este exceso vino el q. comprada por D.^{na}
el 26. de Junio de 89. se le enagenò, y parò à D.^{na} Mariana
el 21. de Julio del mismo año, segun lo acreditan las finas de
sus Voluntas corrientes de Abril à Mayo; de modo que cotejadas
estas entre si, y la de la Ortesa con la del Canonico, es visto,
que solo darò en aquella Casa 28. dias, y en la de Foxochate-
gui, poco mas, ò quiza menor, si se le Alecciona, q. aun-
que corrieron 6. meses de la compra que este hizo à su Ven-
ta, en ellos se incluyeron los 2. 3. ò 4. necesarios, por buen
calculò, para proporcionar su Remera de Truxillo à Lima,
y buscarle aqui Amo, y encontrarlo.

BIEN prebeno, que el que los Esclavos se
muden Amos, no es prueba concluyente de que sean ma-
los, atribuyendole esto muchas veces, como dice D.^{na} Mariana,
à genialidad, u otros motivos decentes, que les impele à
enagenarlos. En caso de Duda, es esta una interpretacion
Racional. Lo la vequi quando comprè à Manuela; pero
en las circunstancias, sabiendole que dio merito à que



Doce reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

la ha Nido ere espíritu & inquietud que la Dominio,
y ere extramado aliento, o altaneria Genial que ha manifes-
tado siempre, llebandos hoy à distinguir que su arrogan-
cia llega al ultimo termino, quando à contenerla no bastar
las Cavar Sanadexas, las Liciones, y que ni las Confes-
medades pueden triunfar & su compleccion ardiente.

Si à esta vida lavisa es conoxente la Ebrie-
dad, ya se ve tambien, que despues de comprada à los pocos
dias urò el Aquardiente, y provocò con el al Negro Acapito;
declaxandore pertinax en esa heresia mixta que confiesa, y
esta comprobada en Autor, por que, aun que à los ocho dias
llebandola à que se Conferaxa consino en ello, suediendo lo q.
expresa à la 7.^a de el Art. 23, y lo que en su apoyo avienta
D.^a Martina Castro à la 3.^a del Interrogatorio, pero su
ningun proposito, y enmienda lo publican la Revidencia
continua en iguales blasfemias, y el habex Manuela so-
licitado ad turpia la Noche de ese mismo dia en que se le ab-
solvió à la Negra Cayetana, segun esta lo declaxa à la 2.^a y
3.^a del citado Interrogatorio.

A lo mismo conspira lo que espone Maria
Encarnac.ⁿ Peña à la 5.^a de el, cerca de que antes de Recibir
à Nro Amo exclamò diciendo le viviere para su condena-
cion, en lo que tambien combiene Maria Petrudiz Pacheco
à la 2.^a, sin que puedan tildarse à estar tertios por el ca-
pitulo de ver Cuclavar la una & mi Hermana, y las otras
& mi Madre; puer Cayetana informa & un hecho Domes-
tico, y ni esta, ni las demas dicen cosa que se oponga



Dos reales.

58



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

al libertinaje de que está sindicada en punto de Religión. Sus dichos se hayan auxiliados con este firme conocimiento que nos pres-
tan la variedad de personas de excepción que en el particular se
han juramentado, y en vigor de derecho no puede la dependien-
cia respectiva de las mencionadas Fertigos obrar el que se las
devatienda; pues la inhabilidad de estas la suplirá la obrada
fee de aquellas; devuente, que juntos haxán una Prueba llena, co-
ordinandose unas especies con las otras.

DESPUES tambien de Confesada, y abuelta por
el S.^{to} Trib.^o de la Inquisicion, puesta ya en la Lanaderia de las
Navarenas, incurrió en aquel atroz delito de bativinar por
agueros los sucesos futuros, à que se contraen Encarnacion
Leña Respondiendo à la 4.^a del Interrogatorio, y Maria
Petrudiz à la 2.^a

Fienese pues demostrado q. Manuela
Jamás tubo enmienda en alguna de sus reprehensibles pro-
piedades: que las contraíó mucho antes de paxar à mi poder,
y que en ellas ha continuado, à tanto extremo que si en las
Lanaderias, ni en los Hospitales han podido sobrellevarla
¿que de avombrax que yo tambien la brtave de mi lado?

Nó se note el que las Penitencias me Redu-
geren à tomar este partido; por que andando con los avisos
de su obstinacion combencida en los pavares anteriores exe-
cutados por Manuela la Noche del propio dia en que se con-
feso, forzosam.^{te} habria se horroizarme de prebenir que



las demostraciones de dormir en el Suelo, y tomarse
diversas posturas de incomodar su Cuerpo, las practica-
caba con un espíritu de pura hipocresia, no siendo
satisfactorias ni utiles para otra cosa que para infen-
dirse lo grave de la culpa que obligò la lenidad, y pruden-
cia de los Ministros de Christo à imponerle penas de
esta clase.

Estas solas Reflexiones, y la de que à mi poder
vino afecta al Noto de la herexia primera que cometió siendo
Ecclava de S.^a Maxiana, disculpan el que trate de debolver
vela, tanto por este defecto, quanto por los de su extramada
inquieta, altaneria, y ebriedad; pues cada uno de ellos es
bastante para obtener en mi empeño, no pudiendo dexar
sin fastidio el sistema que lleba en minorarlos à beneficio
de su peculiar interes en el asunto, por que al paso de
que en sus Declaraciones corrientes de fin à fin quieran
disminuirlos en su mismo Noto, queda convicta de la
simulacion que abrava.

No es inquieta dice à fin^{2o} en sumo grado, y
à fin^{1o} y fin contesta: q. la embió à Moquegua por quitar
à sus hijos Doncellas el escandalo que de su manejo podrian
Recibir.

Foca en su altaneria. La anonada à fin^{2o}, y
seguidam.^{te} expone: que para lograr subordinarla era
necesaria toda la prevencia del Marido con una en-
teresa continua: que quando se aventò à los Reynos
de España bolvió por su falta à descomponerle, y que
tres años se le armò à no cumplir con la dotaria.

Si habla de la embriaguez, supónela de
Chicha, con ocasion de las Meriendas de Picantes en

57
Arequipa; pero añadiendo, q. eran maguantes, y
que llevaba à ponerse en divorzada alegría; parece, que
no verian con medida esas vevidas; pues ya padecia
ese trastorno de cabeza, que es lo que se llama borrachera.

Sus huir las pinta de uno, ò dos dias, y que
incurrió en ellas pocas veces; siendo digno de admirarse que
con el antecedente de su inquietud, y de que las motivava su
vida lividinosa, quiera persuadir las tolerables, sin q. pare
à jurarse despecho en Manuela estas, y sus otras impro-
piedades tan notables, despues de que asegura, que por ellas
la castigaba siempre; circunstancia que verdaderam.^{te} la
preventa incorregible.

Si havia aquí todo es notable, lo es mucho mas
el ponderar D.^a Mariana de extraños opusim.^{to} el que apoye mi
demanda en el escuso de la herejia, dando por motivo el que
havia hoy ninguna se ha intentado por fragilidad semejante,
propia de Pecadores.

Yo convengo de buena gana, en que si el error
de Manuela en este punto, ò en el de Matix, Kobax &c. hu-
biera sido solo in mente, sin llegar à conuinarlo con la obra,
ni profesarlo, tendria gran cabimento la Repulsa. En tonces
tampoco habria sido preciso su denuncia al S.^{to} Tribunal,
ni el Confesor la hubiera prevenido, teniendo facultades por
la Bula para absolvela. Si interbino pues aquel paso,
ha de discernirse que la herejia veria mixta, interna, y
coexterna, esto es consentida, y profesada. Fue sin duda algu-
na blasfemia parecida à las que se le han justificado posteriormen-
te, y así como por el hurto, y homicidio conuinarado en su
linea por el Evlavo con la execucion, se habre campo à Mediar
lo en su caso, del propio modo se franquea este remedio -





Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

por la blasfemia que se comuna parlando à la voz, lo-
que se conviene contra la Fees. Asi se complementa este
tremendo Crimen, y el del Aquero que todos los derechos castigan
averximamente.

La ley 1.^a del tit. 23. part. 7.^a previene que los
Sorteros, y Adivinos sean extrañados de las Cortes, y que ningun-
o ore tenerlos en sus Casas bajo los severos aprehesimientos
q. hace à los que los encubrieren, como tambien à las Justicias
que los disimulasen; ordenando lo mismo la 1.^a 5.^a y 6.^a ^{à lib. 3.^o 7.^o} de las
Recopiladas de Castilla; bien que esta ultima lleva la pena de
estos Delinquentes hasta mandax, que veyendolos probado el cargo
por Testigos, ò por propia confesion, los maten por ello.

La 4.^a de la propia part. tit. 28. prescribiendo
la pena que merece el Plebeyo que blasfema, le aprpria
50. Azotes por la prim.^a vez, por la 2.^a que le sellen con
fierro caliente, y que por la 3.^a le corten la Lengua.

El Olorador con solida Doctrina enseña, que
no se excusará el Blasfemo de recibir este excomuniendo, aùn
que se confiese, y logre la absolucion Espiritual, pues esta no se
entiende à Remitiendo esa pena Civil, que toda via le acrecenta la
Ley 2.^a de Castilla tit 4.^o lib. enunciado. Procede con distinc-
cion del que blasfema de Dios, ò de la Virgen en la Corte, ò 5.
leguas en contorno, y el que lo executa fuera de ella. Al prim.^o
cercaadam.^{te} le impone la de que le corten la Lengua, y le den
cien Azotes por Justicia, y al 2.^o la misma mutilacion con
perdida de mitad de bienes distribuidos entre el Acusador
y la Camara.

Estas son las penas, pues, condionas à



**SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.**

*Manuela por sus Agüeros de Amor, y sus Blasfemias
Fodas son corporales, y tales que infamandola, y haciendola odia-
sa en la Sociedad, sobre rebaxarla en su precio, imposibilitan tam-
bien al que la tubiere de un comodo agradable servicio: y su
persona.*

*De ningun modo pueden compararse estos defectos
con los de inobediencia, soberbia, furia, boxachera, Oula, men-
tira, temidez, pexera, ñ olgazaneria; y si por estas tachas, que
son nada respecto de aquellas para perjudicar el uso, y dominio del
Comprador en la especie, puede distraerse la Venta del Esclavo;
bien conovexa V. C. que sin Justicia, ni Razon se gradua de des-
preciable, y aun de livible el que abraxave en mi Demanda este
medio de cauarla.*

*La legalidad que ella contiene en todav sus par-
ter, bien la adviente S.^a Maxiana. Por eso se acoge al ultimo esugio,
de que me la vendió con todav sus vicios, tachas, y defectos, libre de red-
hibitoria, exponiendome que era Sadrona, boxacha, inquieta, alta-
nera, y con quantas nulidades podria tener Mujer: que yo por
tòdo pare, y que cerrada la Venta con este acuerdo, y clausula de
su Escritura, sigo un inconsiderado proposito en Reclamarla, li-
diando de intento contra la Ley de Partida.*

*No hay alguna g. decayre mi solicitud, ni que me
arguya inconveiente. Esta propècion la afirman los hechos
de verdad que ministra el Proceso, y Cultan de las Declaraciones
puntualizadas de S.^a Maxiana, y su Maxido; como tambien
de lo que este expone en su Escrito de fin. y en el q.^o que bastan
para desvaratar el plan de la Defensa contraria.*

D. José Noriega, puer, en los citados es-
critos, llamam^{te} confiesa que en el Informe que mi Marido,
y yo le pedimos, nada nos averguò cerca de si Manuela era
de buenas, ò malas propiedades, apontandonos, q. por su auer-
cia à los Reynos de España la habia experimentado muy
poco. Lo avienta así, y aún con las propias palabras à la
2.^a Posicion de las contenidas en el de April, añadiendo, ha-
vernos significado: que lo unico que valia era que havia
mucha falta en su Cava.

En la Posicion anterior de la ponderada la
ninguna gana, y desabrimiento que nos manifestó en des-
verre de ella, y que al fin aún que le costó 400 p.^s vino à Ca-
lizar su enagenacion en 475. libras de D^{os}. basando 25 p.^s
de los 500. que pedia, movido de las suplicas que se le hicie-
ron, y del mucho favor que quise hacer por; segun mas
de intento lo explica en su Declarac.ⁿ de April absolviendo
la 3.^a del mio de April.

D.^a Mariana en la que se le tomó à April
vobre la 1.^a 2.^a 6.^a y 7.^a del propio de April, tampoco se em-
baraxa en confesar haver por dicho, que Manuela le oix-
vió cumplidamente; que la apreciaba vobre manera: que
siempre me abonò esforzadamente sus averes con ex-
presion del dolor que tenia de venderla, puer juzgaba no
encontrar otra semejante, y que si tomaba ese partido
era por el unico motivo de que pensava Cavarse, y verle esto
muy quaboso, tanto; por meter en su Cava hombre que no conocia,
quanto; por que ya Cavada, se impedía de acompañarla si à D.ⁿ
José se le destinaba para algun Destacam.^{to} de afuera. Sigue
en fin D.^a Mariana los ecos del Marido: aviega q. eran
fueron las conversaciones q. tubimos: que tambien me signifi-

61
caba en ellas que le haria favor en no tomarla, y que todo me
lo comunico, y parlo menor el que Manuela fuese de buena, o
mala indole.

Esta es su Respuesta a la 1.^a y 2.^a Epitiendo
a la 2.^a que sobre su conducta nada me cuello; Pueden ape-
tecerse contextaciones mas llanas, y terminantes? Parece
que no: Luego sera visto, y combencido sin equiboco, ni al-
tercacion Nacional, que es falso, falsivimo el que D.^{na} Jose, o
D.^{na} Mariana me hubieron informado los vicios de la Coclava.

Distantes de producirse con esa llanura q. supo-
nen, confiesan avimimo a la 4.^a y 5.^a del citado de Ami; que
antes de darles la plata, cuera a uno y otro sobre que me
dixeren, si era cierto, que por iniqua la emitieron a Mo-
quegua, y que lo que me respondieron fue: que me llebase mi
dinero. Aqui tiene S.C. el modo con que caminaban, extraño, e
irregular.

A mi instancia bolvio a tomarsele otra sobre la misma
4.^a y 5.^a Preta que es la de Ami b., y aun que en esta expuro lo
que en la de Ami omitio, cerca de que me dijo que por inquieta
la habia embiado a Moquegua, tenemos contra esto a man-
de lo Afleccionado anterior^{te}, varios solidos Raciocinios que
resisten el que D.^{na} Mariana me hubiese hecho tal expro-
cion, y que conviniese en comprar yo a Manuela.

El primero se toma de esa menudencia que ex-
ageran en el descubrir con varios arbitrios, preguntas, y
preguntas, si era, o no de cabal conducta, cotejando lo que
que decian para ver si habia disparidad en las contesta-
ciones; esfuerzo, que habia sido escuchado en mi, si al-
guna se me hubiese hecho derecham^{te} en el particular.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SEFECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO., Y NOVENTA Y
NVEVE.

No es de menor importancia saberse por lo que declara a ¹² D.^a Maria Ant.^a Noriega hermana legitima del Capitan D.ⁿ Torè, y politica de D.^a Mariana, que quando pensè en esta compra fuè creyendo encontrar una una Mujer de aviento, y juicio en quien pudiese librar el cuidado de mis hijos, habiendome lamentado con ella de la desgraciada suerte que he corrido con las que antexiormente tenia probadas; segun todo lo confiera esta recomendable test.^o en ese lugar, virtiendo la ultima expresion de que por lo que le comuniqué mi animo no fuè comprar una esclava viciada; es pues por esto, que confesado mis miras, y que buscaba una pieza electa, ni à la Cuñada D.^a Mariana Ant.^a Noriega puede creersele el Informe que averguxa habexme dado de su inquietud extremada, ni à D.^a Mariana lo que avienta en este punto, siendo incombinable con las apuradas significaciones, que me hacia de lo que estimaba à Manuela por su buen servicio, dando esto causalidad à Xertexarme por instantes el dolor de venderle, el favor que le havia en desaxwela, junto con el subirle el precio de 400 p.^s que le costó, à los 475. en que por mis suplicas hizo la venta, y finalm.^{te} con el Quitar ambos à una voz; que nada me digeron sobre conducta, y propiedades buenas, ò malas de Manuela.



Dos reales.

62

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Asi en efecto parò. D^a Maxiana aùn
ensuciado este negocio observará V.C. el estudio con que quixere
desfigurax, y hechar la Capa à las iniquidades de la Coelavca,
xebasandolas cravirivamente. Su Maxido D^o Torè se obtien-
ta inuis de ellar, por su Ruidencia en España; bien que la Mu-
ger lo desmiente en su Declarac.ⁿ de A^o 1700, despues de ser inve-
roximil el que lo estubiere. Sieba à tanto punto esta cosa, que
en su Excito de A^o 1703. sostiene con grande denuedo, q. no suaga
facil el que se le prueben los vicios que le impute en la De-
manda, y si aun en el estado de la Caura los altercan, y nie-
gan; claxo està que no pudièron en las conferencias privadas
que tubimos haberlos denunciado.

No se opone à este combencim.^{to} lo declarado
de A^o 1700. por mi Maxido D^o Cayetano Bacaxera. Se le
dijo, es verdad, que era borracha, ladrona, inquieta, simaxxo-
na, y que se le vendia con quantos vicios, y nulidades podria
tenex una Muger; pero como al parò la celebraban qual no
lo merece, con coopreriones tan abultadas, lastimando el por dex
su servicio, Representando la ninguna gana que tenian de ven-
derla, que ella era la que asenciaba valir de la Caura, y q. le
haxia mucha falta; fue à todo conuig.^{te} el que capacitandome de
talen abonos perware, y con Razon, que aquellos defectos que le

ponian eran de pura perspectiva para que yo se las desase,
Retractando la determinacion de comprarla.

Ma este un modo de pensar en las circunstancias prudente, Juicio, y consultado; el mismo q. D.ª Ma-
ria Ant.ª Noviega dice en su Declarac.ª de 1721.ª que le
intimè, y baflo de cuyo concepto me preste quitorã à dar por
Manuela 75 p. mar de los 400. que les havia costado, ha-
llanandome tambien à pagar, como paguè, los dros. de Circui-
tura, y Alcabala; nada de lo que hubiera executado, pero
ni tomadola por un Real, si con claridad, y pureza se me
hubieren descubierto sus defectos; con aquella ingenuidad
(digo) que yo me prometia de la antigua amistad con esa
familia, que aconseja la buena feè, especialm.ª en los con-
tratos de Venta en que debe abundar, y que previenen los
Leyes para la sustancia, y validacion de ellos.

Estas, pues, no dirimulan el que los Infor-
mes de Vicio se den Generales, y en la forma que à mi
se me ministraron. Se prueban, tanto el que se encubran
y callen; como el que se digan las tachas que el Arclavo tiene,
embuestar con las que no tiene, condenando estos procedimientos
por dolo, y haciendo Responsable à los Vendedores à que
Reciban la especie, y devuelvan el precio Recibido; sin que
les aproveche pacto alguno de Renuncia de Redivivencia
siempre que paladinamente no Informen al Comprador de
la maldad que ha el Siervo, si el Vendedor la sabe.

Sobre estos puntos son terminantes las
Leyes 64 y 66. tit. 5.º Part. 5.ª. Su eximio glorador, y Gene-
ralmente los demas que las comentan enseñan lo propio, ~

graduando tambien por eficaz indicio de fraude en el Vendedor el mismo animo de que pacto, que no ha de molestarlo el Comprador por vicio alguno que descubra el Siervo, previendo acaso esta lesultta como coniguiente que espere su mala veracion en el engaño que le hace con tal simulacion. De aqui es, que aun que en toda Escritura es Cláusula comun la de no averuxar vicio, tachar, ni defecto, ò la de que se vende con los que tenga, sin embarco tiene lugar la Redhibitoria, con que solo sean inisiadas en poder del Vendedor, mediando la diferencia de que viendo estos de Animo, es necesario Justificarlo conituido en el dolo explicado antes, cuyo esclarecim^{to} no se Requiere en las Demandas que se intentan por vicior Corporeales.

La presente se ha girado por aquellos. Con fastidiosa prolixidad he combencido en este Alegato el que observaron D.^a Mariana, y su Marido cayando los perniciosos vicior de Manuela, no descubriendolos en el modo Regular que prescriben la Razon, la equidad, y la ley; puer me los expusieron en los terminos Generales que Resultan de sus Declaraciones, embolviendo los de su altaneria, inquietud, ebriedad, y simoniameria en que realmente está familiarizada, con el Ladrona, q.^e D.^a Mariana confiera a ^{20.6^a} no tener, y con los otros muchos de que es susceptible la fragilidad humana, y le imputaron para efectuar el abucinam^{to} que usó, persuadiendome ^{te} Justam. como he dicho, à que no siendo facilmente posible la Reunion de todo en una persona, se me decida con el espiritu de no vendela.

D.^a Mariana no puede alegar ignorancia de los que le notó, y Espere en las ^{y persuadidos} Asun. Tampoco axiobará à devvanecerlo ^{leer}; así es puer preciso, que





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Exmo. Sr.

Por interpuesta las
duplicas: Entreguen
sele los autos por
ra que las instruya,
y para su substanc
ciacion y determin
cion nombrase por
asuntos al Sr. For
nando Cuadrado -

Paula de Aguirre, en los Altos, con
D. Mariana Escudero, Sr. Redivivido de
una Esclava, y lo demás deducido Dijo: Fue
en esta causa se ha pronunciado Sentencia
por el Sr. Auditor General de Guerra,
absolviendo a D. Mariana en la demanda,

quiendo gravosa (hablando con el dicho
Nopero) interpongo la man Reverte
Suplica, para que V.E. se sirva reformar,
la, segun los fundamentos de hecho, y
Derecho que pro teoro deducir, reconociendo
los Altos, con la Consulta dicha: Por lo q.

A V.E. pido y suplico que habiendola por interpuesta
se sirva admitirla, y mandado se me en
treguen p. d alegar en forma se ella, quando
lo necesario, en D. D. Conar Y

Fuero Ant. de Paula de Aguirre

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

En Lima y Diciembre primero
de mil setecientos noventa y ocho años,
me aben el sup^{te} del max^{te}
a D^{ca} Paula Arguere, seg^{da} dy fec^{ta}

Exp^{ta}iosa
B

En Lima y Diciembre cinco
de mil setecientos noventa y ocho años,
me otra notificacion a D^{ca} Mariana
Cicilia y Encudero, seg^{da} dy fec^{ta}

Exp^{ta}iosa
B